

PUNTOS DE SUSCRICION.

MADRID, en la Administracion de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, segundo.  
 PROVINCIAS, en todas las Administraciones principales de Correos.  
 Los ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administracion de la Imprenta Nacional, calle del Cid, número 4, segundo, desde las doce de la mañana hasta las seis de la tarde, todos los dias menos los festivos.



PRECIOS DE SUSCRICION.

MADRID..... Por un mes, pesetas. 5  
 PROVINCIAS, INCLUIDAS LAS ISLAS } Por tres meses..... 15  
 BALEARES Y CANARIAS..... }  
 ULTRAMAR..... Por tres meses..... 30  
 ULTRAMAR..... Por tres meses..... 45  
 El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de entres para realizarlo.

# GACETA DE MADRID.

**PARTE OFICIAL.**

**PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.**

S. M. el REY (Q. D. G.), la Serma. Sra. Princesa de Asturias, y las Sermas. Sras. Infantas Doña María del Pilar, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

**MINISTERIO DE LA GUERRA.**

**REALES DECRETOS.**

Vengo en nombrar Vocal de la Junta superior consultiva de Guerra al Teniente General D. Manuel Cassola y Fernandez, actual Capitan general de Granada.

Dado en Palacio á dos de Julio de mil ochocientos setenta y nueve.

**ALFONSO.**

El Ministro de la Guerra,  
**Arsenio Martínez de Campos.**

Vengo en nombrar Capitan general de Granada al Teniente General D. Alfonso Morales de los Rios, que en la actualidad desempeña el cargo de Vocal de la Junta superior consultiva de Guerra.

Dado en Palacio á dos de Julio de mil ochocientos setenta y nueve.

**ALFONSO.**

El Ministro de la Guerra,  
**Arsenio Martínez de Campos.**

En consideracion á los servicios y circunstancias del Coronel del Cuerpo de Estado Mayor D. Manuel Cortés y Morales, el más antiguo de su clase en el Ejército, y de conformidad con el Consejo Supremo de Guerra y Marina y la Seccion correspondiente del de Estado,

Vengo en promoverle, de acuerdo con el Consejo de Ministros y á propuesta del de la Guerra, al empleo de Brigadier en la vacante producida por fallecimiento de Don José Olona y Cabello, D. Frutos Valdés y Diaz, D. Jaime O'Daly y Perez y D. Sebastian Prats y Miralles.

Dado en Palacio á dos de Julio de mil ochocientos setenta y nueve.

**ALFONSO.**

El Ministro de la Guerra,  
**Arsenio Martínez de Campos.**

*Servicios del Coronel del Cuerpo de Estado Mayor del Ejército D. Manuel Cortés y Morales.*

Tuvo entrada en el Ejército, en clase de Subteniente de Milicias provinciales, el 26 de Setiembre de 1844.

En 1.º de Octubre de 1845 ingresó como alumno en la Escuela especial de Estado Mayor, siendo promovido al empleo de Teniente por haber terminado sus estudios.

En 1852 ascendió por antigüedad al empleo de Capitan.

En 1855, y encontrándose sirviendo en la Capitania general de Valencia, tomó parte á las órdenes del Capitan general del distrito, D. Francisco Villalonga, en el hecho de armas que tuvo lugar en aquella ciudad el 6 de Abril, con motivo del desarme de la Milicia nacional, pasando despues con dos compañías de infantería á Cartagena, donde contribuyó al restablecimiento del orden, y por cuyos servicios fué agraciado con la Cruz de San Fernando de primera clase y empleo de Comandante de Caballería.

En 1859 fué destinado al cuartel general del segundo Cuerpo del Ejército de Africa, desembarcando en Ceuta el 29

de Noviembre. Asistió á las acciones del 30 en los reductos de la línea del Serrallo, el 9 de Diciembre en los mismos, siendo agraciado con el grado de Teniente Coronel; asistió á la accion del dia 14 para el paso de Cabo Negro, y por su comportamiento fué recompensado con el grado de Coronel de Caballería.

El dia 11 de Marzo se encontró en la accion de Samsá y el 23 en la batalla de Wad-Rás, por la que obtuvo el empleo de Teniente Coronel.

En 1866 formó parte de la columna en persecucion de los regimientos sublevados de Bailén y Calatrava.

El 22 de Junio del mismo año, con motivo de los sucesos ocurridos en esta Corte, fué destinado á las órdenes del Capitan General Duque de la Torre, asistiendo al ataque del cuartel de San Gil y calles adyacentes, siendo recompensado con el empleo de Coronel de Caballería.

En 1867 salió con una columna á sus órdenes á recorrer los pueblos de Tembleque, Madrideojos, Quero, Quintanar y otros, con objeto de betir una partida de rebeldes.

En 1871 fué destinado como Jefe de Estado Mayor á la isla de Puerto-Rico, donde desembarcó el 30 de Mayo, encontrándose en las ocurrencias habidas los dias 23, 24 y 25 de Julio, acompañando á la primera Autoridad de la isla en varias salidas que hizo.

Por Real orden de 23 de Setiembre del mismo año pasó con igual destino á la isla de Cuba.

En 1873 fué nombrado Jefe de Estado Mayor del Ejército del Departamento del Centro y Oriente, y por los servicios extraordinarios que prestó, tanto en su destino cuanto en las diferentes y arriesgadas comisiones que se le confiaron, mereció que el Capitan general de la Isla hiciese una especial recomendacion de los servicios prestados por este Jefe. Por orden de 6 de Marzo volvió á la isla de Puerto-Rico.

En atencion á los distinguidos méritos contraidos por este Jefe, tanto en la isla de Puerto-Rico como en la campaña de Cuba, mereció ser propuesto por el Capitan general de Puerto-Rico para el empleo de Brigadier en 17 de Febrero, y reiterada igual propuesta en 7 de Agosto exponiendo las consideraciones que aconsejaban otorgarle tan justa recompensa en premio de su larga carrera militar, antigüedad y circunstancias.

En 1875 llevó á cabo diferentes é importantes servicios, mereciendo ser propuesto por tercera vez para el empleo de Brigadier.

Ha desempeñado importantes comisiones del servicio, y se halla en posesion de las cruces y condecoraciones siguientes:

De San Fernando de primera clase, medalla de Africa, cruz de segunda clase del Mérito militar blanca, Encomienda ordinaria de Carlos III y de número de Isabel la Católica, cruz de tercera clase blanca del Mérito militar.

**MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.**

**REALES ÓRDENES.**

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.), con sujecion á lo dispuesto en el art. 303 de la ley Hipotecaria y regla 1.ª del 263 del reglamento para su ejecucion, ha tenido á bien nombrar para el Registro de la propiedad de Escalona, de cuarta clase, á D. Vicente Pallarés, que desempeña el de Sequeros, y resulta ser el más antiguo entre los Registradores de igual clase que lo han solicitado.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 1.º de Julio de 1879.

**AURIOLES.**

Sr. Director general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.), con sujecion á lo dispuesto en el art. 303 de la ley Hipotecaria y regla 2.ª del 263 del reglamento para su ejecucion, ha tenido á bien nombrar para el Registro de la propiedad de Chinchilla, de cuarta clase, á D. Genaro Genovés Conejos, que desempeña

el de Villar del Arzobispo, y resulta ser el más antiguo de los Aspirantes.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 1.º de Julio de 1879.

**AURIOLES.**

Sr. Director general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Ilmo. Sr.: No habiendo tomado posesion del Registro de la propiedad de Peñafiel, de cuarta clase, el electo Don Gregorio Cenarro, trasladado á su instancia á otro Registro; S. M. el REY (Q. D. G.), con sujecion á lo dispuesto en el artículo 303 de la ley Hipotecaria y regla 1.ª del 263 del reglamento para su ejecucion, ha tenido á bien nombrar para desempeñarlo á D. Emilio Pozuelo y Lara, Registrador de la propiedad electo de Santa Marta de Ortigueira quien resulta ser el más antiguo entre los demás Registradores de igual clase que lo solicitaron durante el plazo de la convocatoria.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 1.º de Julio de 1879.

**AURIOLES.**

Sr. Director general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

**MINISTERIO DE LA GOBERNACION.**

**REAL ÓRDEN.**

Ilmo. Sr.: Desde el año 1873, y con motivo del gran desarrollo que en aquella fecha adquirió la viruela en Europa, viene la Administracion dedicándose sin tregua al estudio de esta enfermedad y á la averiguacion de los verdaderos y más eficaces elementos para combatirla, siendo fruto de estos estudios el Instituto de Vacunacion del Estado, á cuyo planteamiento fueron desde luego encaminadas las primeras medidas.

Vencidas las dificultades del principio, los resultados despues obtenidos no pueden ser más satisfactorios; pero hasta llegar á tal punto esta institucion, de primera necesidad para la salud pública, ha habido que vencer muchos obstáculos, así en el orden científico como en el administrativo, debidos principalmente á la escasez de recursos, por lo que desde el primer momento hubo que limitarse á estudiar en este Instituto el mejor medio de producir, conservar y transmitir la linfa vacuna, recomendando á los Gobernadores de provincia excitaran el interés de las localidades para la creacion de establecimientos de esta índole. Las reducidas consignaciones que desde 1874 han sido incluidas en los presupuestos generales no alcanzaban á cubrir los gastos más precisos, y se consideró indispensable establecer una tarifa de precios para la venta y aplicacion de la vacuna á los particulares, limitada solamente al gasto material del servicio prestado. Esta tarifa dió un producto en 1876 de 768 pesetas 60 céntimos, en 1877 1.617'50 y en 1878 2.728, cuyas cantidades resultan escrupulosamente invertidas en las atenciones urgentes enunciadas.

No obstante la práctica seguida, este producto, por la proporcion creciente que señala y por su carácter de estabilidad, debe ya considerarse como un ingreso de la Hacienda, tanto más cuanto que hallándose el Instituto en su parte facultativa á la altura apetecida, han de extenderse en breve sus servicios á todas las provincias, y en tal concepto estos fondos debe percibirlos el Tesoro y consignarse en el presupuesto de gastos las cantidades necesarias para sostener el personal y material del Establecimiento.

Por tanto, enterado S. M. de estos antecedentes, y mereciéndole preferente cuidado el Instituto de Vacunación, por lo cual se propone llevar á él las reformas que con apremio reclama su estado de adelantamiento y la extensión de sus servicios, se ha dignado disponer que desde luego figuren en los próximos presupuestos de ingresos los productos de la vacuna, y se consignen en el de gastos las cantidades suficientes á cubrir las necesidades de este Instituto.

De Real orden lo digo á V. I. para su cumplimiento y efectos oportunos; cuidando de que la recaudación y los ingresos en el Tesoro se hagan en la forma dispuesta para los demás servicios de la Administración. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 21 de Junio de 1879.

SILVELA.

Sr. Director general de Beneficencia y Sanidad.

## CONSEJO DE ESTADO.

### REAL DECRETO.

DON ALFONSO XII, por la gracia de Dios Rey constitucional de España.

A todos los que las presentes vieren y entendieren, y á quienes toca su observancia y cumplimiento, sabed: que he venido en decretar lo siguiente:

En el pleito que en única instancia pende ante el Consejo de Estado, promovido por el Doctor D. Francisco de P. Lobo, en representación de Doña Luisa Fernandez de Córdoba y demás interesados en la herencia de D. José Rafael de Silva, Duque que fué de Híjar, contra la Administración general del Estado, y en su nombre mi Fiscal, sobre revocación de la Real orden de 1.º de Marzo de 1877, expedida por el Ministerio de Hacienda, que confirmó un acuerdo de la Dirección general de Propiedades y Derechos del Estado, por el cual se declaró procedente la denuncia de ciertos censos impuestos sobre los bienes de la casa de Híjar:

Visto:

Visto el expediente gubernativo, del cual resulta:

Que en 13 de Julio de 1870 D. Mariano Amat y Miró, Investigador de Bienes nacionales de esta provincia, denunció la existencia de los siguientes capitales de censo impuestos por el Duque de Híjar: uno de 370 225 rs., al 2 y medio por 100, establecido por escritura otorgada en 6 de Febrero de 1776, ante el Escribano de número D. Manuel Gomez Guerrero, en favor del convento de San Hermenegildo de carmelitas descalzas de esta Corte: tres de 50.000, 60.000 y 411.712 rs. de capital, al 3 por 100, establecidos en favor de la misma congregación por escrituras otorgadas ante el Escribano de número de esta villa, en 10 de Marzo de 1789, 3 de Setiembre de 1790 y 28 de Octubre de 1788: otro de 100.000 rs. de principal al mismo interés, constituido en favor de los mercenarios calzados de esta capital, por escritura otorgada en 27 de Agosto de 1790, ante el Escribano numerario D. José Mateo y Aguado; y otro de 50.000, al interés también del 3 por 100, establecido por escritura otorgada ante D. Santiago Estepar, Escribano numerario de Madrid, en 30 de Julio de 1788 á favor de las obras pías que mandó fundar en la Villa del Prado el Coronel D. Eulogio Gonzalez Maldonado:

Que instruido el oportuno expediente, certificó en 2 de Agosto de 1870 el Jefe de la Intervención de la Administración económica de esta provincia, que en los inventarios de permutación del clero no figuran cinco de los referidos censos, no haciéndose mención en dicho certificado del de 50.000 rs. de capital constituido en favor de los carmelitas descalzas:

Que dada cuenta de la denuncia á los interesados, Don Benito del Collado Ardanuy, en comunicación de 31 de Enero de 1872 expuso, en nombre del proindiviso de la casa de Híjar, que esta ha redimido los censos que correspondían á las comunidades de carmelitas y mercenarios descalzos, así como la mitad del perteneciente á las memorias fundadas por D. Eulogio Gonzalez Maldonado, satisfaciendo la otra mitad al patrono de dichas memorias: que si á pesar de esto la Hacienda creyese que había alguno de ellos existentes para hacer la reclamación, había de presentar las escrituras de imposición, y que cualquiera que fuese el contenido de esas escrituras debía tenerse presente que los réditos de dichos censos no se han reclamado ni pagado hacia más de 30 años, y por consiguiente que han prescrito estos y los capitales:

Que devuelto el expediente á la Investigación para que lo ampliara con los documentos suficientes á justificar la denuncia, é instruido aparte el referente á la denuncia del censo de 50.000 rs., establecido en favor de la obra pía mandada fundar en la Villa del Prado por D. Eulogio Gonzalez Maldonado, se unieron los testimonios de imposición de los cinco restantes, librados, con citación de D. Benito del Collado Ardanuy, por el Notario Archivero general de protocolos de Madrid y por el Notario D. Eduardo Hermenegildo Hernandez, constando en ellos que en las expresadas escrituras no aparece nota alguna de cancelación de los censos referidos:

Que la Junta principal de Ventas en sesión de 29 de Marzo de 1873, de conformidad con el dictamen emitido por el Oficial Letrado de la Administración económica, acordó remitir el expediente á la Superioridad proponiendo la procedencia de la denuncia:

Que mandado ampliar por orden de la Dirección, de 4 de Julio de 1874, informó aquella Comisión que, examinados los registros de redenciones de censos, no aparecía que el Duque de Híjar hubiese redimido los á que se refiere la denuncia:

Que la Sección de Propiedades de la Administración económica expuso que, examinados los antecedentes y expedientes de redenciones de censos solicitadas y otorgadas

al Duque de Híjar, no aparecía entre ellos ninguna que hiciera referencia á los censos objeto de la denuncia, y que en aquellas oficinas no existían más inventarios que los formados en borrador, sin que aparecieran los de permutación, que debieron darse por las Corporaciones interesadas:

Que unió además al expediente una certificación expedida en 22 de Setiembre de 1874 por el Jefe de la Sección de Propiedades, en la que se consigna que en los libros de censos del clero que obran en dichas oficinas no figuran los censos referidos, así como tampoco antecedente alguno que dé á conocer la redención de los mismos:

Que D. Mariano Amat y Miró, Investigador de Bienes nacionales, presentó á la Dirección general, con instancia de fecha 10 de Agosto de 1875, una certificación del Registrador de la propiedad de Madrid expedida en 7 del propio mes, y en la que, con referencia á los libros y asientos correspondientes, hace constar que ninguno de los censos de que se trata aparecen redimidos ni cancelados:

Que en vista de los mencionados antecedentes, aquel Centro directivo, por orden de 15 de Setiembre de 1875, declaró procedente la denuncia de que se trata, imponiendo á la casa de Híjar la multa del 20 por 100 de los capitales de los censos, además de abonar las deudas correspondientes á aquellos, con arreglo al art. 12 de la Real orden de 10 de Junio de 1856, siendo de abono á la Investigación y Comisionado de Ventas el premio del 17 y 3 por 100 respectivamente, del capital de los censos, y el 6 por 100 á la primera de las cantidades adeudadas por el censatario, de conformidad con lo establecido en el art. 13 de la antedicha Real orden, y en la regla 3.ª de la instrucción de 2 de Enero del propio año; y

Que notificada la anterior resolución á D. Benito del Collado Ardanuy, como representante del proindiviso de la casa de Híjar, se alzó de la misma para ante el Ministerio de Hacienda en instancia de fecha de 5 de Octubre de 1875, expidiéndose en su consecuencia la Real orden de 1.º de Marzo de 1877, por la que, de conformidad con lo propuesto por la Asesoría general de aquel Ministerio, se confirmó en todas sus partes el acuerdo apelado de 15 de Setiembre de 1875, y se cesó en el recurso de alzada contra el mismo interpuesto.

Vistos los autos contencioso-administrativos, de los cuales aparece:

Que en 21 de Abril de 1877 el Doctor D. Francisco de P. Lobo, en nombre de Doña Luisa Fernandez de Córdoba y demás interesados en la herencia de D. José Rafael de Silva, Duque que fué de Híjar, dedujo ante el Consejo de Estado demanda contencioso-administrativa, que amplió después de admitida, pidiendo que se revocase la anterior Real orden, declarando que la Hacienda en su caso, como subrogada en lugar de las Corporaciones en cuyo favor subsistirían los censos denunciados, únicamente puede ejercitar el derecho de que se crea asistida para el percibo y cobranza de los réditos censuales, deduciendo su acción ante los Tribunales ordinarios, únicos competentes para decidirlo, y en todo caso quede sin efecto dicha Real orden, en cuanto impone á la casa de Híjar la multa del 20 por 100 y 6 por 100 del capital y réditos respectivamente de los censos denunciados, porque no puede considerarse como ocultadora ni detentadora para los efectos de la penalidad prescrita en el art. 12 de la Real orden de 10 de Junio de 1856 ni en ninguna otra de las leyes fiscales; y

Que emplazado mi Fiscal, contestó á la demanda, pidiendo en escrito de fecha 1.º de Julio último que se abuelva de la misma á la Administración general del Estado, y que se confirme la Real orden impugnada.

Vistos los artículos 32 al 36 de la instrucción de 31 de Mayo de 1856, según los cuales los poseedores, administradores y mayores de censos, foros, bienes y demás propiedades comprendidas en el art. 1.º de la ley de 1.º del mismo mes y año, debieron presentar relación de los mismos, incurriendo los que al darla ocultasen alguna finca, derecho ó acción de las determinadas en la ley, en las penas señaladas contra los defraudadores y ocultadores de los intereses de la Hacienda, el último de cuyos artículos termina de este modo: «En las mismas penas incurrirán los inquilinos, arrendatarios, colonos y censatarios que continuasen satisfaciendo rentas por predios rústicos, urbanos y censos de los no incluidos en las relaciones, y sin declarar los que se hallen en este caso.»

Visto el art. 81 de la propia instrucción, que dispone que una vez terminados los expedientes de denuncia, y declarada la ocultación de los bienes, se incautará el Estado de ellos, cualquiera que fuere su procedencia, siendo esta de las comprendidas en la ley:

Vista la regla 3.ª de la instrucción de 2 de Enero de 1856 para los Investigadores de bienes comprendidos en la desamortización, que dice que «estos funcionarios se ocuparán también de averiguar las rentas detenidas ó no utilizadas de los referidos bienes, percibiendo por estas averiguaciones el 6 por 100 de las cantidades que investiguen, las cuales serán satisfechas por los defraudadores ó alcanzados.»

Visto el art. 12 de la Real orden de 10 de Junio de 1856, por el que se previene que «las penas en que incurran los comprendidos en el art. 36 de la instrucción de 31 de Mayo, ya citada, serán la del 20 por 100 del capital del censo ó del valor en tasación de la finca rústica ó urbana, si es persona particular ó corporación la que detenta bienes ajenos, además de pagar las rentas percibidas, y de exigirle la responsabilidad que corresponda, según las leyes, si hubiese cometido para la detentación otro delito de los que las mismas leyes penan.»

Visto el 16 de la misma Real orden, que dice: que «declarada por la Junta la detentación ó ocultación de los bienes, se incautará el Estado de ellos.»

Vista la orden del Regente de 27 de Agosto de 1869, dictada en el expediente promovido por Doña Ana y Doña Rosa Crespi en solicitud de que no se les exigiese el pago de cierto censo impuesto á favor del convento de dominicas de Palma, por la que se resolvió que no debía considerarse prescrito dicho censo, y que la Hacienda tiene dere-

cho á hacer efectivo el importe de las 29 anualidades y dos tercios, objeto de la reclamación, sin necesidad de ir á los Tribunales de justicia como parte demandante, dejando expedita á los interesados su acción para acudir á ellos si no se aquietaban con la misma resolución:

Considerando que la Real orden sobre que versa el pleito, al confirmar en todas sus partes el acuerdo de la Dirección general de Propiedades y Derechos del Estado de 13 de Octubre de 1875, comprende como este tres puntos: declaración de la procedencia de la denuncia; imposición de la multa del 20 por 100 del capital de los censos, é imposición además de la del 6 por 100 de las rentas adeudadas, todos los cuales son objeto de impugnación en el presente litigio:

Considerando que si bien se ha afirmado por los demandantes que habían sido redimidos los censos de que se trata, ni consta el hecho por la correspondiente nota de cancelación en las matrices de las escrituras respectivas, ni por los asientos del Registro de la propiedad, ni finalmente se ha presentado escritura alguna que lo acredite, no obstante el prolongado plazo que para ello han ofrecido, así el expediente gubernativo como el pleito actual:

Considerando que los demandantes alegan además y principalmente el hecho no contradicho, de que los censos no se habían pagado durante más de 30 años con anterioridad á la fecha de la denuncia, de cuyo hecho pretenden derivar la liberación de sus fincas á título de prescripción y el derecho á ser respetados en su libre disfrute, ínterin no sean vencidos en juicio á instancia de la Administración general del Estado:

Considerando, en cuanto á la prescripción, que así la cuestión de derecho relativa á si há ó no lugar á ella por lo que respecta á los capitales de censos, como la concreta, y en todo caso, de hecho, relativa al pleito, son por su índole esencialmente civiles, y por tanto de la competencia de los Tribunales ordinarios, lo cual no implica que la Administración deba comparecer ante estos como demandante privada de atribuciones propias para proceder por sí, previos determinados trámites, al recobro de una propiedad que estime usurpada:

Considerando que esas atribuciones, aunque excepcionales y derogatorias del derecho común, se fundan evidentemente en las disposiciones dictadas para la ejecución de la ley de 1.º de Mayo de 1856 y demás leyes posteriores, relativas á la desamortización, y señaladamente en el art. 81 de la instrucción de 31 de dicho mes y año, y en el 16 de la Real orden de 10 de Junio de 1856, que han sido confirmadas esas atribuciones por la jurisprudencia casi constante formada sobre este punto, y que de nuevo han sido declaradas en la orden de 29 de Agosto de 1869, que en conformidad á estos principios y á la consulta de las Secciones de Hacienda y Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado, estableció un caso análogo al presente la improcedencia de la incautación administrativa, sin perjuicio de que los censatarios interesados pudiesen hacer valer ante los Tribunales la prescripción que también alegaban:

Considerando que la existencia y ejercicio de esa prerrogativa por parte de la Administración pública, no supone necesariamente ocultación punible ni mala fé en la detentación á que mediante su incautación la misma pone término:

Considerando que la pena del 20 por 100 del capital del censo, del valor en tasación de la finca, impuesta por el artículo 12 de la Real orden de 10 de Junio de 1856, no es aplicable, según de su contexto resulta, sino á los que se hallen comprendidos en el art. 36 de la precitada instrucción de 31 de Mayo, ó sea á los que por virtud de ella venían obligados á presentar relación de los bienes que poseían ó administraban, pertenecientes al número de los declarados por la ley en estado de venta:

Considerando que esa obligación impuesta por los artículos 32 al 36 de la misma instrucción, se refiere sólo al dueño, poseedor ó administrador de los bienes, ó lo que es igual, tratándose de censos, al censalista; y que sólo se hace mérito del censatario y precisamente en unión del colono, arrendatario ó inquilino, en el último período de dicho artículo 36, extendiendo á tales personas la obligación susodicha cuando continuasen pagando renta por predios rústicos, urbanos ó censos no comprendidos en las relaciones:

Considerando que la casa de Híjar, mera censataria ó deudora, no se hallaba en este caso, pues no consta que hubiese pagado los censos desde mucho antes de la publicación de la ley é instrucción de Mayo de 1856, ni por tanto puede sostenerse que hubiere estado obligada á dar relación de ellos, faltando por consiguiente el necesario fundamento para estimarla incurso en la pena del art. 12 de la mencionada Real orden de 10 de Junio:

Considerando, finalmente, que sin embargo de la susodicha irresponsabilidad aparece deudora dicha casa, de 29 años y dos tercios de renta de los mismos censos, cuyas sumas ha retenido y utilizado, y por las que le es aplicable en favor del denunciador la multa del 6 por 100, según dispone la regla 3.ª de la instrucción de 2 de Enero de 1856, sin perjuicio de su devolución en el caso de que fuese vencida la Administración en el pleito que pudieran proponer los interesados;

Conformándome con lo consultado por la Sala de lo Contencioso del Consejo de Estado, en sesión á que asistieron D. Pedro Nolasco Auriolas, Presidente; D. Miguel de los Santos Alvarez, D. Estéban Martinez, D. Juan Jimenez Cuenca, D. José María Bremon, D. Juan de Cárdenas, D. Mariano Zacarías Cazorro, D. Fernando Vida, D. Augusto Amblard, el Conde de Tejada de Valdosa, D. Antonio de Mena y Zorrilla, D. Antonio Osorio y Mallen y Don Ramon de Campoamor,

Vengo en absolver á la Administración de la demanda interpuesta por los interesados en la sucesión de D. Rafael José de Silva, Duque que fué de Híjar, en cuanto á la declaración solicitada de que la Hacienda pública, como subrogada á las corporaciones religiosas en cuyo favor fueron constituidos los censos, no tiene otras facultades que las que á estas mismas competían, y debe en su caso compare-

cer en calidad de demandante ante los Tribunales de justicia; y en declarar, por lo que respecta á la pretension subsidiaria de dicha demanda, que la expresada sucesion no debe ser considerada como ocultada para los efectos de la penalidad establecida en el art. 12 de la Real orden de 4 de Junio de 1836, si bien ha incurrido en la multa del 6 por 100 de las rentas adeudadas, impuesta por la regla 3.ª de la instruccion de 2 de Enero del precitado año. Y en lo que con las anteriores resoluciones esté conforme se confirma, y en lo que no, se deja sin efecto la Real orden impugnada de 1.º de Marzo de 1877.

Dado en Palacio á treinta de Marzo de mil ochocientos setenta y nueve.—ALFONSO.—El Presidente del Consejo de Ministros, *Arsenio Martinez de Campos.*

Publicacion.—Leido y publicado el anterior Real decreto por mí el Secretario general del Consejo de Estado, hallándose celebrando audiencia pública la Sala de lo Contencioso, acordó que se tenga como resolucion final en la instancia y autos á que se refiere; que se una á los mismos; se notifique en forma á las partes, y se inserte en la GACETA de que certifico.

Madrid 19 de Abril de 1879.—Pedro de Madrazo.

ADMINISTRACION CENTRAL.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Direccion general de Sanidad militar.

Los opositores á las plazas de Oficiales Médicos alumnos de la Academia de Sanidad militar se presentarán en la cátedra del Hospital militar de esta plaza el 5 del actual, á las siete de la mañana; en la inteligencia de que quedarán excluidos del concurso los que por cualquier concepto dejen de acudir en dicho día á la hora designada.

Madrid 1.º de Julio de 1879.—Ramon de Barrenechea.

MINISTERIO DE MARINA.

Direccion de Hidrografia.

AVISO A LOS NAVEGANTES.

Núm. 60.

En cuanto se reciba á bordo este aviso, deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes.

OCEANO ATLÁNTICO SEPTENTRIONAL.

Costa de Massachusetts.

FARO FLOTANTE DE POLLOCK RIP. (*A. H.*, núm. 49/244. *Paris* 1879.) Segun la Comision de faros de Washington.

desde 1.º de Julio de 1879, la luz fija blanca del faro flotante de Pollock Rip, fundado frente á Chatham, en la extremidad oriental del canal (*sound*) de Vineyard, será substituida por dos luces fijas rojas.

Cartas números 492 y 214 de la seccion I; y 588 de la 1X.

OCEANO ÍNDICO.

Costa E. del golfo de Bengala.

ESCOLLOS ENTRE EL ARRECIFE DE ALGUADA Y LA ISLA DEL DIAMANTE. (*N. t. M.*, núm. 44. *Calcuta* 1879.) Segun anuncio de la Oficina hidrográfica de Calcuta, de una reciente exploracion hecha en la embocadura del rio Bassein resulta que entre el arrecife de Alguada y la isla del Diamante existen cinco bancos aislados, en los cuales se encuentran varios cabezos de piedra con 4,2 á 4 metros de agua encima, que se tienden de NE á SO

El cabezo más somero que se ha encontrado es la piedra de Hugh Rose, que á bajamar no tiene más de 0,9 á 1,2 metros de agua encima, la cual se halla á 2,5 millas al N. 28º E. del faro del arrecife de Alguada, y es donde en Abril de 1877 varó el buque inglés *Inchmarnoch*.

Además, el faro del arrecife de Alguada se halla á 15,5 millas al S. 9º 30' O. de la pagoda de la punta de la Pagoda y á 7,5 cables al S. 58º 30' O. de la situacion que actualmente le señalan las cartas.

El paso entre el arrecife de Alguada y la isla del Diamante se halla completamente cerrado, por lo cual ofrece sumo peligro.

Las demoras son verdaderas.—Variacion 2º 30' NE. en 1879.

Cartas números 486 y 596 de la seccion I; y 523 de la IV.

GRAN ARCHIPIÉLAGO MALAYO.

Mar de Java.

BOYAS Y PERCHA DE LOS CANALES INTERIORES DE BATAVIA. (*A. H.*, núm. 46/230. *Paris* 1879.) Segun el Capitan de fragata E. Mathieu, Comandante del buque de guerra francés *Kerguelen*, en los canales interiores que conducen á Batavia hay las boyas y valiza siguientes:

- 1.º Una boya con campana negra, en el bajo Tungara.
- 2.º Otra igual, en el bajo Ander.
- 3.º Dos boyas con campana, en el bajo Manders.
- 4.º Una boya con campana negra, en el bajo Monnikendam.
- 5.º Otra igual, en el bajo Wapen.
- 6.º Otra lo mismo, en el bajo Serassa.

7.º Una con campana negra, en el bajo Struisvogel.

8.º Una percha en la extremidad septentrional y una boya con campana negra en la extremidad meridional del arrecife Pedynab.

9.º Una boya con campana negra, en el bajo Jalan.

La boya del canal exterior, fajada horizontalmente de rojo y blanco, no existe ya.

Cartas números 486, 574 y 596 de la seccion I; y 64, 142 y 488 de la V.

OCEANO PACÍFICO MERIDIONAL.

Costa E. de Australia.

LUZ DE PUERTO CURTIS. (*N. t. M.*, núm. 47. *Londres* 1879.) Segun anuncio de Gobierno de Queensland, desde Noviembre de 1878 se enciende en la fachada occidental de la casa de los prácticos que hay en el cabo Gatcombe, á la banda septentrional de la entrada del Puerto Curtis, una luz fija blanca que está á 24,3 metros de elevacion sobre el nivel del mar, y por 23º 53' 5" latitud S. y 157º 35' 54" longitud E., la cual se oculta en cuanto se pone al E. del S. 61º 50' E.

Las embarcaciones que sigan por el puerto adentro, así que descubran la luz, deberán gobernar sobre la punta Auckland, pues con dicha luz á la vista irán libres de los bajos del O. y de todo el fondo súcio que sale de la punta South Trees.

La demora es verdadera.—Variacion 8º 30' NE. en 1879.

Cartas números 487 y 604 de la seccion I; y 524 de la VI.

Madrid 17 de Junio de 1879.—JUAN ROMERO.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.

Direccion general de Gracia y Justicia Administracion y Fomento.

Industria.

El Gobernador general de Filipinas con fecha 13 de Marzo último ha expedido Real cédula de pri ilegio de invencion por 40 años á favor de D. Abelardo Cuesta y Cardenal de un aparato para beneficiar abacá.

Lo que se anuncia en la GACETA de esta Corte, en cumplimiento de lo dispuesto en la Real cédula de 30 de Julio de 1833.

Madrid 1.º de Julio de 1879.—El Director general, E. de Cisneros.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.

BANCO ESPAÑOL DE LA HABANA.

Situacion del mismo en la tarde del sábado 31 de Mayo de 1879.

	ACTIVO.		ORO.	BILLETES.
			PESOS FUERTES.	PESOS FUERTES.
Caja.....			5.763.386'60	6.796.701'70
Cartera.....	Vencimientos hasta tres meses.....	4.677.473'37	3.779.617'54	
	Idem de tres á seis id.....	681.717'63	588.236'07	
	Idem á más tiempo.....	5.036.062'13	"	
	Documentos á cobrar cuenta ajena.....	7.395.253'43	4.367.853'61	
Otros créditos.....	Títulos del empréstito de 25 millones.....	1.400	2.219.008	
	Comisionados.....	9.680.000	"	
	Sucursales.....	996.872'29	1.065.362'74	
	Créditos vencidos.....	511.223'78	2.992.035'23	
Hacienda pública.—Cuenta de anticipo sin interés.....	Cuentas varias.....	66.881'70	7.402.104'92	
	Finca.....			41.254.977'77
	Finca.....	15.604'43	220.006'03	41.459.502'89
Propiedades.....	Moviliario.....	5.727'55	6.785'63	45.808.970'90
	Acciones varias.....		1.218'85	
				21.331'98
Gastos de todas clases.....	Instalacion.....	3.528'60	42.578'78	
	Generales.....	103.836'50	31.128'53	
			407.365'40	79.707'31
			24.534.714'58	70.950.754'92
PASIVO.				
Capital.....			8.000.000	
Fondo de reserva.....			310.567'36	
Obligaciones á la vista.....	Cuentas corrientes.....	4.798.129'15	9.257.547'14	
	Depósitos sin interés.....	1.567.011'09	379.899'36	
	Dividendos atrasados.....	45.600	60.321'85	
	Idem corriente, núm. 43.....		46.920	
Billetes emitidos.....	Por el Banco.....		14.800.486'70	
	Emission de guerra.....		45.805.970'90	
Otras obligaciones.....	Empréstito de 25 millones.....	350.138'50	"	60.606.457'60
	Corresponsales.....	4.679	80.950'50	
	Contrato de contribuciones.....		192.702'87	
	Cuentas varias.....	6.348.791'53	"	
Saneamiento de créditos vencidos.....			6.703.609'03	273.653'37
Intereses.....	Por cobrar.....	2.455.692'62	401.052'21	
	Por liquidar.....	5.020'75	127.734'19	
Ganancias y pérdidas.....			2.160.713'37	228.786'40
			342.757'20	117.169'20
			24.534.714'58	70.950.754'92

Habana 31 de Mayo de 1879.—El Contador, J. B. Carvalho.—V.º B.º—El Director interino, José Ramon de Haro.

**Contaduría general de Hacienda pública de la Isla de Puerto-Rico.**

Revista de Clases pasivas.—Segundo semestre.—Julio de 1879.

Cumpliendo esta Contaduría con la orden del Ministerio de Ultramar de 27 de Noviembre de 1874, que dispone se observen en las provincias de Ultramar las reglas contenidas en la ley de Presupuestos de 23 de Julio de 1855 y Real orden de 22 de Agosto siguiente, relativas á la presentacion de todos los individuos que perciben haberes pasivos en los meses de Enero y Julio de cada año, así como lo prevenido en la disposicion del referido Ministerio de 16 de Diciembre de 1874, ha dispuesto se dé principio á dicho acto el día 4 del mes de Julio próximo, dictándose al efecto las reglas siguientes:

1.ª La revista es personal, y será por lo tanto inútil toda gestion que tienda á presentarse los parientes, apoderados ó encargados en lugar de los que por la ley están obligados á verificarlo.

2.ª En dicho acto, además de la fé de existencia y estado respecto de los pensionistas, ha de presentarse el documento original que concede el derecho á la jubilacion, cesantía, retiro, Monte-pío ó pension, y la papeleta que este Centro facilitó á cada interesado para identificar sus personas ante los pagadores.

3.ª Las referidas fé de existencia deban entregarse sin dejar en blanco el encabezamiento y la clase á que correspondan los interesados, lo cual constará en la mencionada papeleta, y cuando aquellos no sepan firmar ó se hallen imposibilitados de hacerlo, lo ejecutará á su ruego otro de la misma clase, ó en su defecto dos testigos legales, con la declaracion de no percibir más haberes de los fondos del Estado, provinciales ó municipales.

4.ª Los individuos residentes en la Península ó islas adyacentes y en el extranjero justificarán la revista en la forma que previene la orden citada del Ministerio de Ultramar de 16 de Diciembre de 1874, cuidando en consecuencia de adicionar en las fé de existencia á la declaracion final de no percibir otros haberes de carácter público, la fecha del documento que concede el haber pasivo, la cantidad anual en que consiste y la Autoridad por quien esté expedido, pues de otro modo no se les admitirá como justificante suficiente.

5.ª El término que se les señala á dichas clases para acreditar la revista es el tiempo que media hasta la salida para este puerto del primer correo de los meses de Enero y Julio de cada año.

6.ª Los que tengan su residencia en los puntos de esta isla donde se hallen establecidas Administraciones locales ó Colecciones subalternas, pasarán revista ante los Contadores de dichas dependencias; y los que residan en otros lugares, ante los Alcaldes municipales de los pueblos á que correspondan. El plazo que se les señala para justificar su presentacion á dicho acto es el tiempo que media desde que lo hayan verificado hasta la salida del primer correo para esta capital.

7.ª Las personas que se encuentren comprendidas en los casos á que se refiere la anterior disposicion, cuidarán de que el funcionario respectivo certifique al dorso de las fé de existencia su presentacion al acto de revista, la exhibicion del documento que les concede el derecho pasivo, la cantidad en que consiste, el concepto por que lo disfrutan y la Autoridad ó Tribunal por quienes se les haya expedido.

8.ª Por disposiciones especiales están exceptuados de presentarse personalmente en revista los individuos de Clases pasivas investidos del carácter de Diputados, Magistrados, Jefes de Administracion, Coroneles del Ejército y Armada y sus similares; pero deben justificar su existencia por medio de oficio escrito de su puño y letra, dirigido á esta Contaduría, en que se exprese la calle y número donde habitan, el haber anual que disfrutan y por qué concepto, la fecha del documento que les concede el derecho, y que no perciben otro haber del Estado, fondos provinciales ó municipales, estampándose además el V.º B.º de la Autoridad municipal respectiva.

9.ª Los que sin corresponder á dichas clases tengan imposibilidad física absoluta de presentarse en revista, lo manifestarán por medio de oficio á esta Contaduría, acompañando á su fé de existencia el documento en cuya virtud perciben el haber pasivo, consignando en dicha comunicacion las señas de su domicilio.

10. Las fé de existencia han de expresar el nombre y apellido y destinos de los causantes de quienes procede la pension, fechándolas desde 4 de Julio en adelante, y debiendo tener el V.º B.º de la Autoridad competente, y citar la calle y número de la habitacion de los interesados.

11. Cuando sean varios los partícipes de una pension, deben presentarse todos en revista, no bastando que lo haga uno solo para llenar las formalidades de dicho acto.

12. En el caso de que los pensionistas menores de edad no puedan presentarse, se acompañarán por los tutores ó curadores reconocidos legalmente como tales las fé de vida con el V.º B.º y el sello de los Directores y Jefes de los colegios donde se encuentren.

13. Pasado el término de 15 dias que para cumplir este servicio se fija, se dará cuenta á la Superioridad de los individuos que no hayan sido revistados, suspendiéndose el pago de sus haberes hasta que obtengan rehabilitacion, en los terminos que previene la Real orden de 9 de Abril del corriente año.

14. Las fé de existencia que deben presentar los interesados en la revista, y que sirven de comprobante legal, no serán válidas más que en este acto, para el cual se expiden expresamente; teniendo, por lo tanto, que presentar otras nuevas para las formalidades del cobro de la Tesorería.

Los dias señalados para el cumplimiento de dicho servicio son los siguientes:  
De ocho y media á diez de la mañana y de doce á tres de la tarde.

El 4 de Julio.—Pensionistas del Monte-pío civil.  
El 5.—Pensionistas de Monte-pío militar.  
El 7.—Pensionistas de gracia y remuneratorias.  
El 8.—Retirados de Guerra y Marina.  
El 9.—Emigrados de América.  
El 10.—Cesantes y jubilados.

Puerto-Rico 3 de Junio de 1879.—El Contador general interino, Maximiliano Power.

Lo que se pone en conocimiento del público para que los individuos que residen en la Península y tengan consignados sus haberes pasivos en las cajas de la isla de Puerto-Rico no aleguen ignorancia de lo dispuesto por aquellas oficinas de Hacienda.

Madrid 2 de Julio de 1879.—El Director general de Hacienda, Angel María Dacarrete.

**MINISTERIO DE HACIENDA.**

**Direccion general de la Deuda pública.**

Esta Direccion general ha dispuesto que por la Tesorería de la misma se satisfaga el día 4 del actual, de cinco de la

mañana á dos de la tarde, el importe de las facturas de intereses de inscripciones nominativas del vencimiento de 1.º del corriente que á continuacion se expresan:

NÚMERO de orden por que han sido extraídas las bolas.	NUMERACION de las bolas.	NUMERACION de las facturas que por decenas comprende cada bola.
1	90	891 á 900
2	35	341 350
3	51	501 510
4	31	301 310
5	53	521 530
6	52	511 520
7	79	781 790
8	44	431 440
9	88	871 880
10	94	931 940
11	78	771 780
12	61	601 610
13	37	361 370
14	73	721 730
15	1	1 10
16	60	591 600
17	58	571 580
18	47	461 470
19	68	671 680
20	40	391 400

Madrid 2 de Julio de 1879.—El Secretario, Santiago Ballesteros.—V.º B.º.—El Director general, Arenillas.

**Direccion general de Impuestos.**

*Negociado de cédulas personales.*

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 21 de Junio último, esta Direccion general ha señalado el día 14 del corriente, á la una de la tarde, para que tenga lugar la subasta de la impresion, papel y tirada de 570.000 hojas necesarias para formar en el año actual de 1879-80 el padron de contribuyentes por cédulas personales, con arreglo al pliego de condiciones, modelo y muestra que desde este día se halla de manifiesto en la misma.

El precio máximo para esta subasta, es el de 5 pesetas 45 céntimos millar de hojas, incluso el papel, no pudiendo admitirse proposicion que exceda de la cifra estipulada.

La subasta se celebrará en dicho día y hora en la expresada Direccion, sita en la calle de Alcalá, Ministerio de Hacienda, ante el Director general, Jefes de Administracion del citado Centro, Jefe letrado de la Asesoría general y Notario de Hacienda.

Para tomar parte en la subasta será preciso haber consignado en la Caja general de Depósitos la cantidad de 500 pesetas en metálico ó su equivalencia en papel del Estado, cuyo resguardo se unirá á la proposicion formada con arreglo al modelo que se inserta á continuacion.

Madrid 2 de Julio de 1879.—El Director general de Impuestos.—P. I., Juan Loren.

*Modelo de proposicion.*

D....., vecino de....., que vive calle de....., núm....., cuarto....., se comprometo á entregar en la Direccion general de Impuestos 570.000 ejemplares del padron aprobado para formar el de contribuyentes al impuesto sobre cédulas personales, cuya subasta ha sido anunciada en la GACETA DE MADRID correspondiente al día.... de.... de este año, conformándose en un todo con el pliego de condiciones, por la cantidad total de..... (en letra) pesetas, á cuyo fin acompaña el documento que acredita haber consignado 500 pesetas en la Caja general de Depósitos.

(Fecha y firma.)

**Junta de la Deuda pública.**

Habiéndose publicado en la GACETA de ayer el estado demostrativo del resultado de la subasta para la adquisicion de créditos de la Deuda del Tesoro procedente del material, página 16, columna 1.ª, con el apellido equivocado, por errata de imprenta, de uno de los licitadores cuyas proposiciones fueron admitidas, se reproduce debidamente rectificado.

*Estado demostrativo del resultado de la subasta celebrada en este día para la adquisicion de créditos de la Deuda del Tesoro procedente del material, con arreglo á lo dispuesto en el art. 7.º de la ley de 3 de Agosto de 1851, y con sujecion á lo prevenido en los 33 al 36 de la instruccion del mismo mes y año.*

PROPOSICIONES PRESENTADAS.			
INTERESADOS.	Importe nominal.	Cambio.	
	Pesetas.	Pesetas.	
D. Antonio Gomez.....	2.500	90	
El mismo.....	730'61	80	
D. Dionisio F. de las Cuevas.....	1.264'70	89	
D. Francisco Turnes.....	7.500	76'70	
D. Dionisio F. de las Cuevas.....	1.428	77	
D. Manuel Rodriguez.....	3.659'50	80	
D. Feliciano Serrano.....	2.500	75'50	
El mismo.....	2.500	73'75	
El mismo.....	2.085'52	75'80	
-----			
PROPOSICIONES ADMITIDAS.			
INTERESADOS.	Nominal.	Cambio.	Efectivo.
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
D. Feliciano Serrano.....	2.500	75'50	1.887'50
El mismo.....	2.500	75'75	1.893'75
El mismo.....	2.085'52	73'80	1.580'82
D. Francisco Turnes (parte de 7.500 pesetas).....	1.083'78	76'70	831'26
-----			
	8.169'30		6.193'33

Madrid 30 de Junio de 1879.—El Secretario, Santiago Ballesteros.—V.º B.º.—El Director general, Presidente, S. Arenillas.

Verificado en este día, en la forma que determina la Real orden de 28 de Noviembre de 1877, el sorteo preceptuado en el art. 2.º de la ley de 21 de Julio de 1876 y 7.º de la instruccion de 10 de Noviembre siguiente, para la amortizacion de títulos de las cuatro series de Deuda amortizable al 2 por 100 interior, correspondiente al semestre que vence en fin del actual, han sido agraciadas en cada grupo las bolas que á continuacion se expresan, y en su virtud amortizados los títulos siguientes:

**TÍTULOS QUE HAN RESULTADO AMORTIZADOS.**

**PRIMER GRUPO.—Bolas agraciadas números 5 y 83.**

Primera serie.					
5	205	405	605	805	1.005
83	283	483	683	883	1.083
105	305	505	705	905	
183	383	583	783	983	
-----					
Segunda serie.					
5	305	605	905	1.205	1.505
83	383	683	983	1.283	1.583
105	405	705	1.005	1.305	1.605
183	483	783	1.083	1.383	1.683
205	505	805	1.105	1.405	
283	583	883	1.183	1.483	
-----					
Tercera serie.					
5	205	405	605	805	
83	283	483	683	883	
105	305	505	705	905	
183	383	583	783	983	
-----					
Cuarta serie.					
5	2.583	5.105	7.683	10.205	12.783
83	2.605	5.183	7.705	10.283	12.805
105	2.683	5.205	7.783	10.305	12.883
183	2.705	5.283	7.805	10.383	12.905
205	2.783	5.305	7.883	10.405	12.983
283	2.805	5.383	7.905	10.483	13.005
305	2.883	5.405	7.983	10.505	13.083
383	2.905	5.483	8.005	10.583	13.105
405	2.983	5.505	8.083	10.605	13.183
483	3.005	5.583	8.105	10.683	13.205
505	3.083	5.605	8.183	10.705	13.283
583	3.105	5.683	8.205	10.783	13.305
605	3.183	5.705	8.283	10.805	13.383
683	3.205	5.783	8.305	10.883	13.405
705	3.283	5.805	8.383	10.905	13.483
783	3.305	5.883	8.405	10.983	13.505
805	3.383	5.905	8.483	11.005	13.583
883	3.405	5.983	8.505	11.083	13.605
905	3.483	6.005	8.583	11.105	13.683
983	3.505	6.083	8.605	11.183	13.705
1.005	3.583	6.105	8.683	11.205	13.783
1.083	3.605	6.183	8.705	11.283	13.805
1.105	3.683	6.205	8.783	11.305	13.883
1.183	3.705	6.283	8.805	11.383	13.905
1.205	3.783	6.305	8.883	11.405	13.983
1.283	3.805	6.383	8.905	11.483	14.005
1.305	3.883	6.405	8.983	11.505	14.083
1.383	3.905	6.483	9.005	11.583	14.105
1.405	3.983	6.505	9.083	11.605	14.183
1.483	4.005	6.583	9.105	11.683	14.205
1.505	4.083	6.605	9.183	11.705	14.283
1.583	4.105	6.683	9.205	11.783	14.305
1.605	4.183	6.705	9.283	11.805	14.383
1.683	4.205	6.783	9.305	11.883	14.405
1.705	4.283	6.805	9.383	11.905	14.483
1.783	4.305	6.883	9.405	11.983	14.505
1.805	4.383	6.905	9.483	12.005	14.583
1.883	4.405	6.983	9.505	12.083	14.605
1.905	4.483	7.005	9.583	12.105	14.683
1.983	4.505	7.083	9.605	12.183	14.705
2.005	4.583	7.105	9.683	12.205	14.783
2.083	4.605	7.183	9.705	12.283	14.805
2.105	4.683	7.205	9.783	12.305	14.883
2.183	4.705	7.283	9.805	12.383	14.905
2.205	4.783	7.305	9.883	12.405	14.983
2.283	4.805	7.383	9.905	12.483	15.005
2.305	4.883	7.405	9.983	12.505	15.083
2.383	4.905	7.483	10.005	12.583	15.105
2.405	4.983	7.505	10.083	12.605	15.183
2.483	5.005	7.583	10.105	12.683	15.205
2.505	5.083	7.605	10.183	12.705	15.283

**SEGUNDO GRUPO.—Bolas agraciadas números 12 y 95.**

Primera serie.					
1.142	2.095	3.042	3.995	4.942	5.895
1.195	2.142	3.095	4.042	4.995	5.942
1.242	2.195	3.142	4.095	5.042	5.995
1.295	2.242	3.195	4.142	5.095	6.042
1.342	2.295	3.242	4.195	5.142	6.095
1.395	2.342	3.295	4.242	5.195	6.142
1.442	2.395	3.342	4.295	5.242	6.195
1.495	2.442	3.395	4.342	5.295	6.242
1.542	2.495	3.442	4.395	5.342	6.295
1.595	2.542	3.495	4.442	5.395	6.342
1.642	2.595	3.542	4.495	5.442	6.395
1.695	2.642	3.595	4.542	5.495	6.442
1.742	2.695	3.642	4.595	5.542	6.495
1.795	2.742	3.695	4.642	5.595	6.542
1.842	2.795	3.742	4.695	5.642	6.595
1.895	2.842	3.795	4.742	5.695	6.642
1.942	2.895	3.842	4.795	5.742	6.695
1.995	2.942	3.895	4.842	5.795	6.742
2.042	2.995	3.942	4.895	5.842	6.795
-----					
Segunda serie.					
1.742	2.542	3.342	4.142	4.942	5.742
1.795	2.595	3.395	4.195	4.995	5.795
1.842	2.642	3.442	4.242	5.042	5.842
1.895	2.695	3.495	4.295	5.095	5.895
1.942	2.742	3.542	4.342	5.142	5.942
1.995	2.795	3.595	4.395	5.195	5.995
2.042	2.842	3.642	4.442	5.242	6.042
2.095	2.895	3.695	4.495	5.295	6.095
2.142	2.942	3.742	4.542	5.342	6.142
2.195	2.995	3.795	4.595	5.395	6.195
2.242	3.042	3.842	4.642	5.442	6.242
2.295	3.095	3.895	4.695	5.495	6.295
2.342	3.142	3.942	4.742	5.542	6.342
2.395	3.195	3.995	4.795		

Table with 6 columns of numbers ranging from 6.542 to 7.095.

Table with 6 columns of numbers, labeled 'Tercera serie'.

Table with 6 columns of numbers, labeled 'Cuarta serie'.

Table with 6 columns of numbers, labeled 'Cuarta serie'.

Table with 6 columns of numbers, labeled 'Cuarta serie'.

Table with 6 columns of numbers, labeled 'Cuarta serie'.

Table with 6 columns of numbers, labeled 'Cuarta serie'.

Table with 6 columns of numbers, labeled 'Cuarta serie'.

Table with 6 columns of numbers, labeled 'Cuarta serie'.

Table with 6 columns of numbers ranging from 44.442 to 44.642.

TERCER GRUPO.—Bolas agraciadas números 11 y 43.

Table with 6 columns of numbers, labeled 'Primera serie'.

Table with 6 columns of numbers, labeled 'Segunda serie'.

Table with 6 columns of numbers, labeled 'Tercera serie'.

Table with 6 columns of numbers, labeled 'Cuarta serie'.

CUARTO GRUPO.—Bolas agraciadas 35 y 43.

Table with 6 columns of numbers, labeled 'Primera serie'.

Large table with 6 columns of numbers, containing multiple series of data.

Table with 6 columns of numbers, labeled 'Segunda serie'.

Table with 4 columns of numbers, likely representing lottery results or financial data.

Tercera serie.

Table with 4 columns of numbers, continuing the list from the previous section.

Cuarta serie.

Table with 4 columns of numbers, continuing the list.

Table with 4 columns of numbers, continuing the list.

QUINTO GRUPO.—Bolas agraciadas números 3 y 70.

Table with 4 columns of numbers, continuing the list.

Primera serie.

Table with 4 columns of numbers, continuing the list.

Segunda serie.

Table with 4 columns of numbers, continuing the list.

Tercera serie.

Table with 4 columns of numbers, continuing the list.

Cuarta serie.

Table with 4 columns of numbers, continuing the list.

SEXTO GRUPO.

Bolas agraciadas números 1, 3, 6, 8, 48, 56 y 70.

Table with 4 columns of numbers, continuing the list.

Table with 4 columns of numbers, labeled 'Tercera serie.'

Cuarta serie.

Table with 4 columns of numbers, labeled 'Cuarta serie.'

Nota. En el sexto grupo corresponden la bola 48, que es la primera extraída, al semestre de Junio de 1877; la núm. 8, extraída la segunda, al de Diciembre siguiente; las números 1 y 3, extraídas la tercera y cuarta, al de Junio de 1878; la núm. 56, extraída la quinta, al de Diciembre del mismo año, y las números 70 y 6, extraídas las últimas, al actual semestre. Madrid 28 de Junio de 1879.—El Secretario, Santiago Bañasteros.—V. B.—El Director general, S. Arenillas.

Dirección de la Caja general de Depósitos.

Habiéndose extraviado una carta de pago expedida por la Dirección general de la Deuda pública en 28 de Agosto de 1851 con el núm. 195, por la fianza que constituyó D. José Menchon para garantir el cargo de Maestre de viveres de la corbeta Villa de Bilbao, consistente en 10.000 pesetas nominales, en un título del 5 por 100 de la serie E, se previene á la persona en cuyo poder se halle que la presente en esta Caja general, establecida en la calle del Turco, núm. 9; en la inteligencia de que están tomadas las precauciones oportunas para que no se entregue el depósito sino á su legítimo dueño, quedando dicha carta de pago sin ningún valor ni efecto trascurridos que sean dos meses desde la publicación de este anuncio sin haberla presentado, con arreglo á lo dispuesto en el art. 24 del reglamento. Madrid 27 de Junio de 1879.—El Director general, Javier Cavestany.

Esta Dirección general ha acordado los pagos que se expresan á continuación para el día 4 del actual, de diez á dos de la tarde:

Intereses de resguardos al portador no depositados, primer semestre de 1879, bola 11 de sorteo, facturas números 411 á 420 de señalamiento. Idem 12 de id., facturas números 161 á 170 de id. Idem 13 de id., facturas números 121 á 130 de id. Idem 14 de id., facturas números 141 á 150 de id. Idem 15 de id., facturas números 591 á 600 de id. Idem 16 de id., facturas números 311 á 320 de id. Idem 17 de id., facturas números 1 á 10 de id. Idem 18 de id., facturas números 201 á 210 de id. Idem 19 de id., facturas números 441 á 450 de id. Idem 20 de id., facturas números 111 á 120 de id. Madrid 2 de Julio de 1879.—El Director general, Javier Cavestany.

Departamento de Liquidación de la Dirección general de la Deuda pública.

NEGOCIADO 4.º

Relación de los créditos que por el concepto de daños causados durante la guerra civil de los siete años han sido caducados por acuerdo de la Junta de la Deuda pública en sesión de 3 del corriente mes por haber incurrido en las prescripciones de la ley de 21 de Julio de 1876, y cuyo acuerdo de caducidad se inserta en la GACETA, con expresión del acreedor primitivo, procedencia del crédito y su importe, excepto en los expedientes donde no aparece hecha la insacación, á los efectos prevenidos por las disposiciones vigentes (1).

Número 2.668 del expediente.—D. Pedro Rodríguez Blas Ramon y otro, de Peñalba, provincia de Guadalupe, 20.660 reales. Núm. 2.760 del id.—D. Eugenio Calderon, de Sigüenza, provincia de Guadalupe, 2.578 rs. Núm. 2.012 del id.—D. Mariano Hermosilla, de El Povo, provincia de Guadalupe, 560 rs. Núm. 2.013 del id.—D. Ignacio Herranz, de El Povo, provincia de Guadalupe, 3.990 rs. Núm. 2.014 del id.—D. Felipe Checa, de El Povo, provincia de Guadalupe, 5.300 rs. Núm. 2.015 del id.—D. Jacinto Lozano, de El Povo, provincia de Guadalupe, 4.500 rs. Núm. 2.016 del id.—D. Antonio Refusta, de El Povo, provincia de Guadalupe, 3.150 rs. Núm. 2.017 del id.—D. Marcos Malo, de El Povo, provincia de Guadalupe, 6.240 rs. Núm. 2.018 del id.—D. Pedro Minguijon, de El Povo, provincia de Guadalupe, 700 rs.

(1) Véase la GACETA de ayer.

Núm. 2.024 del id.—El Ayuntamiento y seis vecinos más del pueblo de Pardos, provincia de Guadalajara, 26.278 rs.  
 Núm. 2.030 del id.—D. Julian Vega y otros convecinos, de Cañizares, provincia de Guadalajara, 43.432 rs.  
 Núm. 2.039 del id.—D. Casimiro Sobrino, Gregorio Gomez y tres más, de Mazarete, provincia de Guadalajara, 42.322 rs.  
 Núm. 2.041 del id.—D. Eugenio Martinez, Marcelino Galan y dos más, de Selas, provincia de Guadalajara, 32.083 rs.  
 Núm. 2.042 del id.—D. Justo Lopez, de Pedregal, provincia de Guadalajara, 2.520 rs.  
 Núm. 2.061 del id.—D. Serapio Gutierrez, de Tierzo, provincia de Guadalajara, 9.440 rs.  
 Núm. 2.080 del id.—D. José Ortega, de Sacedon, provincia de Guadalajara, 450 rs.  
 Núm. 2.105 del id.—D. Gregorio Hueva, de Hueva, provincia de Guadalajara, 1.900 rs.  
 Núm. 2.103 del id.—D. Juan Valle, de Hueva, provincia de Guadalajara, 634 rs.  
 Núm. 2.105 del id.—D. Rufino Sanchez, de Hueva, provincia de Guadalajara, 2.250 rs.  
 Núm. 2.105 del id.—D. Tiburecio Garcia Conde, de Hueva, provincia de Guadalajara, 400 rs.  
 Núm. 2.105 del id.—D. Francisco Manudo, de Hueva, provincia de Guadalajara, 1.840 rs.  
 Núm. 2.105 del id.—D. Francisco Zorita, de Hueva, provincia de Guadalajara, 14.234 rs.  
 Núm. 2.105 del id.—D. Facundo Orostivar, de Hueva, provincia de Guadalajara, 1.900 rs.  
 Núm. 2.105 del id.—D. Antonio Sanchez, de Hueva, provincia de Guadalajara, 3.000 rs.  
 Núm. 2.105 del id.—D. Pedro Cañaveras, de Hueva, provincia de Guadalajara, 1.297 rs.  
 Núm. 2.105 del id.—D. Antonio Sanchez, mayor, de Hueva, provincia de Guadalajara, 300 rs.  
 Núm. 2.105 del id.—D. Leon Sanchez, de Hueva, provincia de Guadalajara, 4.090 rs.  
 Núm. 2.105 del id.—D. Vicente Barco, de Hueva, provincia de Guadalajara, 1.066 rs.  
 Núm. 2.105 del id.—D. Juan Manuel Minguéz, de Hueva, provincia de Guadalajara, 664 rs.  
 Núm. 3.227 del id.—Doña Florentina Martinez, de Peñalen, provincia de Guadalajara, 3.472 rs.  
 Núm. 3.517 del id.—D. Juan Sanz, de Pedregal, provincia de Guadalajara, 9.000 rs.  
 Núm. 3.518 del id.—D. Juan José Lopez, de Pedregal, provincia de Guadalajara, 7.400 rs.  
 Núm. 3.519 del id.—D. Justo Berzosa, de Pedregal, provincia de Guadalajara, 6.450 rs.  
 Núm. 3.520 del id.—D. José de la Calle, de Pedregal, provincia de Guadalajara, 4.000 rs.  
 Núm. 3.521 del id.—D. Lino Lopez, de Pedregal, provincia de Guadalajara, 2.430 rs.  
 Núm. 3.522 del id.—D. José Hermosilla, de Pedregal, provincia de Guadalajara, 2.440 rs.  
 Núm. 3.523 del id.—D. José Lopez, de Pedregal, provincia de Guadalajara, 2.620 rs.  
 Núm. 3.524 del id.—D. Eugenio Garcia, de Pedregal, provincia de Guadalajara, 48.500 rs.  
 Núm. 3.525 del id.—D. Luis Parrilla, de Pedregal, provincia de Guadalajara, 7.900 rs.  
 Núm. 3.526 del id.—D. Francisco Lopez, de Pedregal, provincia de Guadalajara, 4.500 rs.  
 Núm. 3.527 del id.—D. Miguel Lopez, de Pedregal, provincia de Guadalajara, 3.650 rs.  
 Núm. 3.528 del id.—D. Pedro Antonio Garcia, de Pedregal, provincia de Guadalajara, 5.000 rs.  
 Núm. 3.529 del id.—Doña Manuela del Moral de Pedregal, provincia de Guadalajara, 8.400 rs.  
 Núm. 3.530 del id.—D. Blas Hermosilla, de Pedregal provincia de Guadalajara, 7.400 rs.  
 Núm. 2.112 del id.—D. Faustino Ramon y Julian Calvo, de Loranca, provincia de Guadalajara, 760 rs.  
 Núm. 3.531 del id.—D. Isidoro Alcázar, de Loranca, provincia de Guadalajara, 4.709 rs.  
 Núm. 3.532 del id.—D. Isidoro Alcázar, de Loranca, provincia de Guadalajara, 400 rs.  
 Núm. 3.533 del id.—Doña María Garcia, de Loranca, provincia de Guadalajara, 480 rs.  
 Núm. 3.534 del id.—D. Mariano Herraiz, de Loranca, provincia de Guadalajara, 473 rs.  
 Núm. 3.535 del id.—D. Juan Diaz, de Loranca, provincia de Guadalajara, 436 rs.  
 Núm. 3.536 del id.—Doña Justa Calvo, de Loranca, provincia de Guadalajara, 884 rs.  
 Núm. 3.538 del id.—D. Donato Lopez, de Loranca, provincia de Guadalajara, 370 rs.  
 Núm. 3.539 del id.—D. Luis Ortiz, de Loranca, provincia de Guadalajara, 440 rs.  
 Núm. 3.540 del id.—D. Luis Ortiz, de Loranca, provincia de Guadalajara, 777 rs.

(Se continuará.)

**MINISTERIO DE FOMENTO.**

**Dirección general de Obras públicas, Comercio y Minas.**

*Ferrocarriles.*

En vista de una instancia de la Diputación de esa provincia, esta Dirección general ha resuelto autorizarla para que en el término de un año pueda practicar los estudios de un ferrocarril económico de esa capital á Cangas de Onís, pudiendo extenderse hasta Covadonga; pero entendiéndose que por esta autorización no se le concede derecho alguno á la concesión de esta línea ni á indemnización de ningún género, y que tiene que sujetarse, respecto á indemnización de los perjuicios que puedan causarse en las propiedades, á lo dispuesto en el artículo 57 de la ley de Obras públicas de 13 de Abril de 1877. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 24 de Junio de 1879.—El Director general, el B. de Covadonga.—Sr. Gobernador de la provincia de Oviedo.

D. Daniel Carballo, representante de D. Guillermo Sundhein, ha presentado un proyecto de ferrocarril que, partiendo de Zafra, en la línea de Mérida á Sevilla, y pasando por Medina de las Torres, Valencia del Ventoso, Fregenal de la Sierra, Cumbres Mayores, La Nava, Cortejana, Almonastre, Cerro, Calañas y Gibráleon, termine en Huelva, acompañando la correspondiente carta de pago de la Caja general de Depósitos; y en cumplimiento de lo que dispone el art. 54 del reglamento de 24 de Mayo de 1878, se fija el plazo de 30 días, que empezarán á contarse desde la publicación de este anun-

cio en la GACETA, para la admisión de peticiones que pueden mejorar la presentada.

Madrid 24 de Junio de 1879.—El Director general, el B. de Covadonga.

**MINISTERIO DE LA GOBERNACION.**

**Dirección-Administración de la Imprenta Nacional.**

En virtud de autorización concedida por Real orden de 26 del actual, se saca por segunda vez á pública subasta el papel sobrante de periódicos y GACETAS atrasadas inútiles, que existe en este establecimiento, con arreglo al siguiente pliego de condiciones.

Madrid 30 de Junio de 1879.—El Director-Administrador, Barón de Córtes.

*Pliego de condiciones con arreglo á las cuales se vende en pública subasta el papel sobrante de periódicos y GACETAS atrasadas inservibles que existen en el almacén de la Imprenta Nacional.*

- 1.º El tipo que se fija para cada kilogramo de papel es el de 50 céntimos de peseta.
- 2.º El papel mencionado estará de manifiesto en el despacho de libros de la Imprenta Nacional todos los días no festivos, desde las once de la mañana hasta las cinco de la tarde.
- 3.º El remate tendrá lugar ante el Sr. Interventor de la Imprenta Nacional, acompañado de otro empleado de la misma que designe el Sr. Director y de un Notario público, el día 12 de Julio próximo, á la una de la tarde.
- 4.º La primera media hora se invertirá en recibir las proposiciones que se entreguen al Presidente por los licitadores, acompañadas del resguardo de depósito preventivo que se consignará en la Caja del Establecimiento. Las proposiciones, una vez presentadas, no podrán retirarse.
- 5.º Pasada la media hora que marca la condicion anterior, el Sr. Presidente procederá al exámen y lectura de las proposiciones presentadas y adjudicará la subasta provisionalmente al que resulte ser mejor licitador. En el caso que aparezcan dos ó más proposiciones iguales habrá entre los que las hayan suscrito nueva licitación oral por espacio de un cuarto de hora, y se adjudicará el remate al que ofrezca mayor precio sobre el tipo de subasta.
- 6.º La subasta quedará en suspenso hasta que se apruebe por la Dirección.
- 7.º El rematante se obligará á sacar el papel del depósito en el término de tres días á contar desde el siguiente al del otorgamiento de la escritura, y el pago de su importe lo verificará en la Caja del establecimiento, con arreglo al número de kilogramos de que se haga cargo diariamente.
- 8.º Luego que se haya verificado la subasta se devolverá á los licitadores cuyas proposiciones no hayan sido admitidas el resguardo del depósito preventivo.
- 9.º Para presentarse como licitador es condicion precisa depositar previamente en la Caja de la Imprenta Nacional la cantidad de 250 pesetas en metálico.
- 10.º Toda proposición que no se halle redactada en los términos del modelo adjunto, contenga modificación en sus condiciones, ó no cubra el tipo fijado en la condicion 1.ª, será desechada.
- 11.º Aprobado que sea el remate y hecha la adjudicación por el Sr. Director-Administrador de la Imprenta Nacional, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos del otorgamiento, de dos copias, una de ellas en papel sellado correspondiente, y de los derechos de inserción en la GACETA, con arreglo á lo dispuesto en la Real orden fecha 20 de Setiembre de 1875.

Madrid 30 de Junio de 1879.

*Modelo de proposición.*

El que suscribe, enterado del pliego de condiciones para la enajenación del papel de periódicos y GACETAS inservibles existentes en el almacén de la Imprenta Nacional, se compromete á cumplirlas, y á satisfacer la suma de..... pesetas (en letra) por cada kilogramo de papel.

(Fecha y firma del proponente.)

**ADMINISTRACION PROVINCIAL.**

**Administración económica de la provincia de Burgos.**

Habiéndose extraviado tres liquidaciones de suministros expedidas á favor del Ayuntamiento de Miranda de Ebro por D. Marcelino Espinosa, Comisario Ordenador en 23 de Mayo de 1827, por la suma de 35.643 rs. 18 maravedís, por D. José Gordo Saez, Tesorero, en 9 de Julio de 1828, importante 16.753 reales 48 maravedís, y por D. Carlos Blachs, Comisario general inglés, en 29 de Marzo de 1836, por la suma de 7.007 rs. 29 maravedís; una certificación del medio diezmo del año de 1838, importante 35.238 rs., y otra del mismo año expedida por Don Antonio Villarreal, de la suma de 1.400 rs., y un recibo de 350 reales del año de 1837 por un caballo requisado á D. Antonio Padilla, se previene á la persona ó personas en cuyo poder se hallen cualquiera de los documentos expresados, se sirva presentarlos en esta Administración económica en el término de 30 días; advirtiéndose á los tenedores de dichos documentos que no podrán hacerlos efectivos, por ser sólo abonables á la Corporación á cuyo favor se expidieron.

Burgos 7 de Junio de 1879.—El Jefe económico, Luis Garrido.

**Administración económica de la provincia de Guipúzcoa.**

El día 28 de Julio próximo y doce horas de su mañana, en el despacho del Sr. Jefe económico de esta provincia se subastan por separado las obras de construcción de dos casetas-cuarteles para albergue de los carabineros en los puntos denominados Puerto-Moco y Erenoin en el monte Jaizquibel, jurisdicción de Fuenterrabía, cuyo pliego de condiciones se inserta en el Boletín oficial de esta provincia, y que se halla de manifiesto en esta oficina.

Lo que se anuncia para conocimiento del público. San Sebastian 27 de Junio de 1879.—El Jefe económico, Francisco Morelló.

**Administración económica de la provincia de Pontevedra.**

D. Carlos de Cuero, Jefe económico de esta provincia; cito y emplazo por el presente primer edicto á D. Félix Atienza y

D. Luis Barrera á fin de que comparezcan en el término de 30 días á responder del alcance de 632 pesetas 69 céntimos, del que son responsables, como procedente de la época en que se hallaban al frente de la Administración de Rentas del partido de Tuy, á cuya dependencia corresponde el descubierta. Pontevedra 27 de Junio de 1879.—Carlos de Cuero.

**Administración del Correo Central.**

SECCION DE LISTA.

*Cartas detenidas por falta de franqueo el 1.º de Julio de 1879.*

- |        |   |
|--------|---|
| Núm. 1 | Antonio Lopez.—Talavera.                    |
| 2      | Andrés Padriño.—Cartagena.                  |
| 3      | Administrador principal.—Segovia.           |
| 4      | Administrador principal.—Idem.              |
| 5      | Valentina Garcia.—Cabanillas.               |
| 6      | Emerio Gallego.—Santiago.                   |
| 7      | Concepcion Rincon.—Sevilla.                 |
| 8      | Crispina Pilazo.—Escorial.                  |
| 9      | Dolores, viuda de Fernandez.—Coruña.        |
| 10     | Eduardo Palomo.—Lugo.                       |
| 11     | Elias Verdejo.—Talavera.                    |
| 12     | Francisco Lopez.—Sigüenza.                  |
| 13     | Francisco Iglesias.—Bollulllos del Condado. |
| 14     | Isabelo Plaza.—Lozoya.                      |
| 15     | Justo Perez.                                |
| 16     | José Magan.—Lérida.                         |
| 17     | José Garcia Solis.—Salamanca.               |
| 18     | Julia de Cortazar.                          |
| 19     | Juan Garcia.—Jerez de la Frontera.          |
| 20     | José Bardal.—Guadalajara.                   |
| 21     | Juan Muñoz.                                 |
| 22     | Joaquin Lopez.—Coruña.                      |
| 23     | Josefina Pominaya.—Otaneda.                 |
| 24     | Manuel Caballero.—Teruel.                   |
| 25     | Manuel de la Fuente.—Pontevedra.            |
| 26     | Miguel Mata.—Caravana.                      |
| 27     | Honorina Mompes.—Granada.                   |
| 28     | María Nieves.—Carabanchel bajo.             |
| 29     | María Cobarrubias.—Getafe.                  |
| 30     | Martínez Nijhoff.—(Hollanda) La Haya.       |

Madrid 2 de Julio de 1879.—El Administrador, Martin Botella.

**Gabinete Central de Telégrafos.**

*Relación de los telegramas que no han podido entregarse á los destinatarios.*

DIA 2.

Estacion de origen.	NOMBRE del destinatario.	Domicilio.
Andújar.....	Tomás Perez.....	Cruz, 16, segundo.
Miranda.....	Gregorio Gomez...	Agente Bolsa, Molino Viento, 37, tercero.
Salamanca.....	Antonio Garcia Gonzalez.....	Fuencarral, 79, principal.
Toledo.....	Vicente Lopez.....	Acuerdo 14, bajo.

Madrid 2 de Julio de 1879.—El Jefe del Gabinete Central, Julian Alonso Prados.

**Intendencia militar de Castilla la Vieja.**

El Intendente militar del distrito de Castilla la Vieja hace saber que debiendo contratarse á precios fijos el suministro de pan y pienso á las tropas y caballos del Ejército estantes y transeúntes en Avila por el término de un año desde 1.º de Octubre próximo á fin de Setiembre siguiente, con sujeción al pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en esta Intendencia y en la Comisaría de Guerra de dicho punto, se convoca á una pública y simultánea licitación, que tendrá lugar en ambas dependencias el día 1.º de Agosto próximo, á las once de su mañana, con arreglo á lo prevenido en el Real decreto de 27 de Febrero de 1852 é instrucción de 3 de Junio siguiente, y mediante proposiciones en pliego cerrado arregladas al modelo que con dicho pliego estará de manifiesto en las citadas oficinas; en el concepto de que las ofertas han de extenderse en papel sellado, y que el precio límite para esta subasta se fijará con la anticipación necesaria. Valladolid 1.º de Julio de 1879.—José Jimenez Nuñez.

El Intendente militar del distrito de Castilla la Vieja hace saber que debiendo contratarse á precios fijos el suministro de pan y pienso á las tropas y caballos del Ejército estantes y transeúntes en Béjar por el término de un año desde 1.º de Octubre próximo á fin de Setiembre siguiente, con sujeción al pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en esta Intendencia y en la Comisaría de Guerra de dicho punto, se convoca á una pública y simultánea licitación, que tendrá lugar en ambas dependencias el día 1.º de Agosto próximo, á las once de su mañana, con arreglo á lo prevenido en el Real decreto de 27 de Febrero de 1852 é instrucción de 3 de Junio siguiente, y mediante proposiciones en pliego cerrado arregladas al modelo que con dicho pliego estará de manifiesto en las citadas oficinas; en el concepto de que las ofertas han de extenderse en papel sellado, y que el precio límite para esta subasta se fijará con la anticipación necesaria. Valladolid 1.º de Julio de 1879.—José Jimenez Nuñez.

El Intendente militar del distrito de Castilla la Vieja hace saber que debiendo contratarse á precios fijos el suministro de pan y pienso á las tropas y caballos del Ejército estantes y transeúntes en Leon por el término de un año desde 1.º de Octubre próximo á fin de Setiembre siguiente, con sujeción al pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en esta Intendencia y en la Comisaría de Guerra de dicho punto, se convoca á una pública y simultánea licitación, que tendrá lugar en ambas dependencias el día 2 de Agosto próximo, á las once de su mañana, con arreglo á lo prevenido en el Real decreto de 27 de Febrero de 1852 é instrucción de 3 de Junio siguiente, y mediante proposiciones en pliego cerrado arregladas al modelo que con dicho pliego estará de manifiesto en las citadas oficinas; en el concepto de que las ofertas han de extenderse en papel sellado, y que el precio límite para esta subasta se fijará con la anticipación necesaria. Valladolid 1.º de Julio de 1879.—José Jimenez Nuñez.

El Intendente militar del distrito de Castilla la Vieja hace saber que debiendo contratarse á precios fijos el suministro de pan y pienso á las tropas y caballos del Ejército estantes

y transeuntes en Oviedo por el término de un año desde 1.º de Octubre próximo á fin de Setiembre siguiente, con sujeción al pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en esta Intendencia y en la Comisaría de Guerra de dicho punto, se convoca á una pública y simultánea licitación, que tendrá lugar en ambas dependencias el día 2 de Agosto próximo, á las doce de su mañana, con arreglo á lo prevenido en el Real decreto de 27 de Febrero de 1832 é instrucción de 3 de Junio siguiente, y mediante proposiciones en pliego cerrado arregladas al modelo que con dicho pliego estará de manifiesto en las citadas oficinas; en el concepto de que las ofertas han de extenderse en papel sellado, y que el precio límite para esta subasta se fijará con la anticipación necesaria.

Valladolid 1.º de Julio de 1879.—José Jimenez Nuñez.

El Intendente militar del distrito de Castilla la Vieja hace saber que debiendo contratarse á precios fijos el suministro de pan y pienso á las tropas y caballos del Ejército estantes y transeuntes en Palencia por el término de un año desde 1.º de Octubre próximo á fin de Setiembre siguiente, con sujeción al pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en esta Intendencia y en la Comisaría de Guerra de dicho punto, se convoca á una pública y simultánea licitación, que tendrá lugar en ambas dependencias el día 2 de Agosto próximo, á las once de su mañana, con arreglo á lo prevenido en el Real decreto de 27 de Febrero de 1832 é instrucción de 3 de Junio siguiente, y mediante proposiciones en pliego cerrado arregladas al modelo que con dicho pliego estará de manifiesto en las citadas oficinas; en el concepto de que las ofertas han de extenderse en papel sellado, y que el precio límite para esta subasta se fijará con la anticipación necesaria.

Valladolid 1.º de Julio de 1879.—José Jimenez Nuñez.

El Intendente militar del distrito de Castilla la Vieja hace saber que debiendo contratarse á precios fijos el suministro de pan y pienso á las tropas y caballos del Ejército estantes y transeuntes en Salamanca por el término de un año desde 1.º de Octubre próximo á fin de Setiembre siguiente, con sujeción al pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en esta Intendencia y en la Comisaría de Guerra de dicho punto, se convoca á una pública y simultánea licitación, que tendrá lugar en ambas dependencias el día 4 de Agosto próximo, á las doce de su mañana, con arreglo á lo prevenido en el Real decreto de 27 de Febrero de 1832 é instrucción de 3 de Junio siguiente, y mediante proposiciones en pliego cerrado arregladas al modelo que con dicho pliego estará de manifiesto en las citadas oficinas; en el concepto de que las ofertas han de extenderse en papel sellado, y que el precio límite para esta subasta se fijará con la anticipación necesaria.

Valladolid 1.º de Julio de 1879.—José Jimenez Nuñez.

El Intendente militar del distrito de Castilla la Vieja hace saber que debiendo contratarse á precios fijos el suministro de pan y pienso á las tropas y caballos del Ejército estantes y transeuntes en Zamora por el término de un año desde 1.º de Octubre próximo á fin de Setiembre siguiente, con sujeción al pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en esta Intendencia y en la Comisaría de Guerra de dicho punto, se convoca á una pública y simultánea licitación, que tendrá lugar en ambas dependencias el día 5 de Agosto próximo, á las doce de su mañana, con arreglo á lo prevenido en el Real decreto de 27 de Febrero de 1832 é instrucción de 3 de Junio siguiente, y mediante proposiciones en pliego cerrado arregladas al modelo que con dicho pliego estará de manifiesto en las citadas oficinas; en el concepto de que las ofertas han de extenderse en papel sellado, y que el precio límite para esta subasta se fijará con la anticipación necesaria.

Valladolid 1.º de Julio de 1879.—José Jimenez Nuñez.

El Intendente militar del distrito de Castilla la Vieja hace saber que debiendo contratarse á precios fijos el suministro de pan y pienso á las tropas y caballos del Ejército estantes y transeuntes en Ciudad-Rodrigo por el término de un año desde 1.º de Octubre próximo á fin de Setiembre siguiente, con sujeción al pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en esta Intendencia y en la Comisaría de Guerra de dicho punto, se convoca á una pública y simultánea licitación, que tendrá lugar en ambas dependencias el día 5 de Agosto próximo, á las once de su mañana, con arreglo á lo prevenido en el Real decreto de 27 de Febrero de 1832 é instrucción de 3 de Junio siguiente, y mediante proposiciones en pliego cerrado arregladas al modelo que con dicho pliego estará de manifiesto en las citadas oficinas; en el concepto de que las ofertas han de extenderse en papel sellado, y que el precio límite para esta subasta se fijará con la anticipación necesaria.

Valladolid 1.º de Julio de 1879.—José Jimenez Nuñez.

## ADMINISTRACION MUNICIPAL.

### Ayuntamiento constitucional de Madrid.

En cumplimiento de lo acordado por esta Excm. Corporación en sesión celebrada el día 23 del corriente mes, el 4 de Julio próximo, á la una de su tarde, deberá tener lugar en la sala de columnas de la primera Casa Consistorial el sorteo correspondiente al año natural de 1879 para la amortización de 800 obligaciones del empréstito municipal de 80 millones de 20 de Agosto de 1861, equivalentes al 4 por 100 de la totalidad de las emitidas del mismo empréstito.

Dicho acto se verificará encerrando en un globo preparado al efecto 400 bolas numeradas del 1 al 400 inclusive, que han de representar las decenas de todos los millares existentes en circulación, con exclusion de las bolas números 34, 62 y 77, que representan en cada uno de dichos millares las decenas del 331 al 340, 611 al 620 y 761 al 770, que fueron amortizadas en los sorteos celebrados en los tres últimos años.

De las bolas antes expresadas, una vez encerradas en el globo, se extraerá una sola, lo cual determinará la decena que en cada millar de la numeración de las obligaciones sorteables han de ser amortizadas en el presente año.

En el caso de que la suerte favoreciese á decenas que hayan sido amortizadas por el método que se seguía con anterioridad al del año último, que era el de series de á cinco obligaciones cada una, y las que así mismo lo hayan sido en el año anterior ó en pago de pie de sitio, obtendrán el beneficio las siguientes en numeración.

Si estas lo estuvieron también, se tomarán las de numeración anterior á las asignadas por la suerte; y si estas lo estuvieron, se seguirá el mismo sistema hasta encontrar las que puedan optar á la amortización; en el concepto de que para este caso se considerará como decena anterior á la primera la

última sorteable, y como posterior á esta la primera, en la hipótesis de que fueren agraciados los números 1 ó 400.

El pago de las obligaciones que resultan amortizadas se efectuará en la Tesorería municipal, previo el correspondiente llamamiento, á cuyo efecto los interesados podrán presentarlas desde luego en la Contaduría de este Ayuntamiento, bajo la oportuna carpeta, desde el día que también se anunciará para reconocimiento y señalamiento de pago.

Madrid 25 de Junio de 1879.—El Alcalde Presidente, Marqués de Torneros.

## ADMINISTRACION DE JUSTICIA.

### JUZGADOS ECLESIASTICOS.

#### Madrid.

Vicaría eclesiástica de Madrid y su partido.—Por el presente, y en virtud de providencia del Sr. Doctor D. Francisco Gomez Salazar, Presbítero, Teniente Vicario eclesiástico de esta Corte y su partido, se cita á José Acosta y José García, naturales de Ecija, abuelos paterno y materno respectivamente de Justo Andrés Acosta, cuyo paradero se ignora, para que en el improrrogable término de 15 días, contados desde el siguiente al de la inserción del presente, comparezcan en este Tribunal y Notaría del que suscribe, sito en la calle de la Pasa, núm. 3, á conceder ó negar el consejo prevenido en el artículo 15 de la ley de 20 de Junio de 1862 para el matrimonio que intenta contraer el Justo Andrés Acosta con Cecilia Guimon; en la inteligencia que de no comparecer se dará al expediente el curso que corresponde y les parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Madrid 30 de Junio de 1879.—Licenciado Cirilo Brea y Egea.

### JUZGADOS MILITARES.

#### Béjar.

D. José de Mata y Cortés, Comandante fiscal del segundo batallón del regimiento infantería de San Marcial, núm. 46.

Habiéndose fugado del calabozo del cuartel de esta plaza el sargento de cornetas de este regimiento Meliton Muñoz y Navarro, cuyas señas, según la filiación, son: pelo castaño, cejas id., ojos negros, nariz regular, barba poca, boca regular, color bueno, frente regular, y de estatura un metro 561 milímetros, y hallándome encargado de formarle por dicho delito sumaria;

Usando de las facultades que para estos casos conceden las Reales Ordenanzas á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por segundo edicto al expresado sargento, señalándole la guardia de prevención de dicho cuartel, donde deberá presentarse dentro del término de 20 días, á contar desde la publicación del presente edicto; y caso de no verificarlo será sentenciado en rebeldía.

Béjar 23 de Junio de 1879.—José de Mata.

### JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

#### Aoiz.

D. José de Iguzquiza, Juez de primera instancia de la villa de Aoiz y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Idefonso Urtaun, vecino de Viscurret, ausente y de paradero ignorado, para que dentro del término de 15 días, á contar desde el siguiente al de la inserción en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, comparezca en este Juzgado con objeto de hacerle saber la providencia recaída en la causa que se le sigue con otros sobre contrabando, confiriéndole traslado del escrito de acusación presentado por el Promotor fiscal y responder á los cargos que le resultan, que si pareciere será oído y administrará justicia; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde, parándole el perjuicio que hubiere lugar.

Al propio tiempo, de parte de S. M. el Rey D. Alfonso XII (Q. D. G.), exhorto á todos los Jueces, Autoridades de la Nación y agentes de policía judicial, y de la mia les ruego que de ser habido el expresado Idefonso Urtaun, lo hagan comparecer en este Juzgado á los fines acordados.

Dada en Aoiz á 20 de Mayo de 1879.—José de Iguzquiza.—De su orden, Idefonso Azeona.

#### Aranda de Duero.

D. Trifon Perez, Juez de primera instancia de esta villa de Aranda de Duero y su partido.

Por el presente y en virtud del auto dictado por este Juzgado en el juicio de concurso de D. Canuto Mateo, de esta vecindad, se hace saber que en junta de acreedores celebrada entre estos y el concursado en 15 del actual fueron aprobadas las siguientes proposiciones:

#### Proposiciones.

Reunidos los acreedores D. Mariano Mañero Sanz, en nombre de los Sres. Villegas y Solar, del comercio de Santander; D. Valentín de Rozas, como apoderado de los Sres. Mateo Hermanos, del comercio de Valladolid; D. Leonardo Vicente, en representación de D. Francisco Rica, del comercio de Huerta del Rey, y el concursado D. Canuto Mateo Martínez, se presentaron las siguientes proposiciones de convenio, que fueron aprobadas, con objeto de poner término á dicho concurso y evitar gastos:

1.ª D. Canuto Mateo pagará á sus acreedores del haber que hoy representa el concurso, á prorrata de la cantidad que represente cada uno.

2.ª Que los gastos y costas ocurridos y que ocurran hasta que se lleve á efecto el convenio se deducirán del capital que representa el concurso.

3.ª Que en estos pagos no se comprenderán los intereses si los hubiere, previa liquidación; y los acreedores hacen dona-

ción de las cantidades que por capital é intereses tuvieren derecho á percibir.

Las precedentes proposiciones se publicarán, á fin de que dentro del término de 20 días, á contar desde la fecha de su inserción en los periódicos oficiales, los acreedores que no hayan concurrido á la citada junta puedan impugnar si les conviene la decisión de la misma, dentro de dicho término; bajo apercibimiento que trascurrido el mismo sin verificarlo se llevará á efecto lo convenido.

Dado en Aranda de Duero á 16 de Abril de 1879.—Trifon Perez.—Por mandado de S. S., Leon Díez. X—40

#### Barcelona.—San Beltrán.

D. Joaquin de Errazquin, Juez de primera instancia del distrito de San Beltrán de esta capital.

Por la presente se cita y llama á Juan Lit y Aumedes, natural de Tortosa, y de 49 años de edad, para que dentro del término de nueve días, á contar desde la publicación de la presente requisitoria en el Boletín oficial de esta provincia y en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado, sito en los bajos de la cárcel, para la práctica de cierta diligencia judicial acordada en méritos de la causa criminal que sobre hurto se le sigue en este Juzgado; bajo apercibimiento en otro caso de ser declarado rebelde y pararle el perjuicio que en derecho haya lugar, según dispone la ley de Enjuiciamiento criminal.

Al propio tiempo se encarga á todos los Sres. Jueces, Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura del referido Juan Lit y Aumedes, disponiendo, caso de ser habido, su conducción á las cárceles nacionales de esta ciudad y á disposición de este Juzgado, pues así lo he acordado en méritos de la expresada causa.

Dada en Barcelona á 19 de Mayo de 1879.—Joaquin de Errazquin.—Por mandado de S. S., Ignacio Gallisá.

D. Joaquin de Errazquin, Juez de primera instancia del distrito de San Beltrán.

Por el presente se cita y llama á Ricardo Cerdá y del Pino, natural de Palma de Mallorca, soltero, de 46 años, papetero, para que dentro del término de 10 días, á contar de la inserción del presente en el Boletín oficial y GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á fin de hacerle una notificación en causa criminal que se le sigue por tentativa de hurto; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde, parándole el perjuicio que en derecho haya lugar.

Dado en Barcelona á 21 de Mayo de 1879.—Joaquin de Errazquin.—Por mandado de S. S., Plácido Esteve, Escribano.

#### Barcelona.—San Pedro.

D. Juan Manuel de Palacios, Juez de primera instancia del distrito de San Pedro de esta ciudad.

Por el presente se cita y llama á Miguel Planas, que en 1878 era dueño de un estanquillo situado en la casa núm. 4 de la calle Alta de San Pedro de esta ciudad, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que dentro del término de nueve días, contados desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado, sito en el piso segundo de la casa núm. 2 de la calle del Gobernador, á prestar indagatoria en méritos de causa que se le sigue sobre contrabando; bajo apercibimiento de que de lo contrario le parará el perjuicio á que en derecho hubiere lugar.

Dado en Barcelona á 20 de Mayo de 1879.—Juan Manuel de Palacios.—Por mandado de S. S., Julio Usera, Escribano.

#### Becerra.

D. Ramon Guerra y Neira, Juez de primera instancia de Becerra y su partido.

Por el presente se llama á Rosa Roda, de 15 años de edad, vecina de las Cruces, término municipal de Nogales; José María Gayo Carballo, hijo de Manuel, de 46 años de edad, natural del Teijo, y José Carballo Fernandez, hijo de Juan y Manuela, natural y vecino de Canelo, ambos pertenecientes al Municipio de Triacastela, para que dentro del término de 30 días comparezcan en la sala de audiencia de este Juzgado á nombrar curador que les represente en el pleito que sobre entrega de bienes litigan por la Escribanía del que autoriza Teodoro y Miguel Carballo, vecinos del referido Canelo; bajo apercibimiento de que en otro caso les pararán los perjuicios á que haya lugar.

Dado en Becerra á 16 de Mayo de 1879.—Ramon Guerra.—Por mandado de S. S., José Soto.

#### Bermillo de Sayago.

D. Manuel Peñamaría Menendez, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria hago saber que en este Juzgado y por la Escribanía del refrendatario pende causa criminal de oficio contra Fernando Lopez, de oficio quinquillero, vecino de Salamanca, sobre hurto de una yegua á Francisco Moralejo, que lo es de Roelos, en cuya causa he acordado expedir la presente requisitoria por hallarse comprendido dicho procesado en la circunstancia primera y tercera del art. 429 de la ley de Enjuiciamiento criminal con el objeto de que se presente en este Juzgado dentro del término de 20 días; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar con arreglo á la citada ley; debiendo insertarse copia de esta requisitoria en el Boletín oficial de esta provincia y en la GACETA DE MADRID, por no presumirse el paradero de aquel, en forma de edicto en el Juzgado y de los Jueces requeridos.

Dada en Bermillo de Sayago á 19 de Mayo de 1879.—Manuel Peñamaría.—Por mandado de S. S., Hermenegildo Renan.

**Cabra.**

D. Nazario Vazquez y Guerrero, Juez de primera instancia de esta cabeza de partido.

Por la presente cito, llamo y emplazo á José Cortés Fernandez, castellano nueve, natural de Torredonjimeno, provincia de Jaén, vecino de esta ciudad, de edad de unos 28 años, su estatura regular, más bien alto que bajo, delgado, pelo rubio, así como las cejas y el bigote, ojos azules, nariz y boca regulares, cara entre larga, color bueno, y cuyo paradero se ignora, para que dentro del término de 15 días, contados desde el siguiente al de la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, se presente en la cárcel de esta cabeza de partido a responder á los cargos que le resultan en la causa que le estoy siguiendo por lesiones inferidas á su mujer Josefa Cádiz Soto; apercibido que de no verificarlo se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar con arreglo á la ley de Enjuiciamiento criminal.

A la vez y en nombre de S. M. Don Alfonso XII (Q. D. G.), ruego á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y dependientes de la policía judicial, procedan á la busca y captura del Cortés, remitiéndolo con las seguridades convenientes á disposición de este Juzgado.

Cabra 21 de Mayo de 1879.—Nazario Vazquez.—El actuario, Manuel Muñiz.

**Cartagena.**

D. Manuel Mella Montenegro, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza al procesado Salvador Lucas Saez, natural de Torreveja, de oficio carretero, para que se presente en este Juzgado á evacuar el traslado por término de nueve días por medio de Procurador y Abogado en la causa que se le sigue y otro sobre aprehension de tabaco de contrabando, cuyo término principiará á correr desde la publicación del presente en la GACETA DE MADRID; y no verificándolo dentro de dicho término le pararán los perjuicios que haya lugar.

Dado en Cartagena á 17 de Mayo de 1879.—Manuel Mella.—Por su mandado, Francisco Bautista y Soriano.

**Colmenar de Málaga.**

D. Sebastian Mayor, Juez de primera instancia de este partido.

Por virtud del presente, y en causa que se sigue en este Juzgado sobre robo de 360 rs. en la casa de Juan Gutierrez Perez, vecino de Almachar, se cita, llama y emplaza por término de 30 días, desde la insercion de este edicto en la GACETA DE MADRID, á los autores del expresado robo.

Dado en Colmenar á 16 de Mayo de 1879.—Sebastian Mayor.—Por mandado de S. S., Antonio Robles.

**Elche.**

D. Juan Bautista Esteve, Juez de primera instancia de este partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Francisco Rico, alias Baset, y Vicente Berenguer Juan, conocidos por Francisco de Onil, y Vicente de Monóvar, de las señas que luego se expresarán, para que en el improrogable término de 15 días comparezcan en este Juzgado ó sus cárceles á defenderse de los cargos que les resultan en causa que contra los mismos se instruye sobre sustraccion de un carro; apercibidos que de no comparecer les parará el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo se ruega y encarga á todas las Autoridades la busca y captura de dichos sujetos, quienes serán conducidos á estas cárceles si en el acto no prestaren fianza en cantidad de 2.000 pesetas en metálico ó del doble en fincas.

Las señas de dichos sujetos son como siguen:

El primero, ó sea Francisco Rico, natural de Onil, es alto, de medianas carnes, cara colorada, lleva patilla; viste pie de paño color café, chaleco igual, pantalon claro de lana listas de arriba abajo color café, corbata negra, reloj de plata y cadena idem.

El segundo, ó sea Vicente Berenguer Juan, natural de Monóvar, es de estatura baja, bastante moreno, pintado de viruela, y lleva toda la barba; viste gorra peluda color café, botines de becerro mate, corbata, reloj y cadena igual al anterior, pie y chaleco de paño nuevo color café y pantalon claro de lana.

Elche 29 de Mayo de 1879.—Juan Bautista Esteve.—Isidro Belda.

**Guadix.**

D. Manuel Yaquero y Viana, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido, etc.

Por el presente se llama, cita y emplaza por término de 10 días á D. Salvador Terrones García, natural de Gambia la Grande, provincia de Granada, y vecino de dicha capital, para que dentro del mismo comparezca en este Juzgado y Escribanía del actuario á nombrar Procurador que le represente en la causa criminal que contra el mismo y otros se sigue de oficio sobre robo de esparto; previniéndole que de no hacerlo se le designará de oficio.

Dado en Guadix á 14 de Mayo de 1879.—Manuel Yaquero.—Por mandado de S. S., Miguel García Barthe.

**Hervás.**

D. Antonio Medina y Carrascal, Juez de primera instancia del partido de Hervás.

Por el presente cito, llamo y emplazo á los hermanos Eulogio y Francisco Cordero Sanchez, conocido este último por Pacto, naturales y vecinos de Aldeanueva del Camino, solteros, jornaleros, de unos 19 y 23 años de edad respectivamente; el Eulogio es de estatura regular, color quebrado, sin pelo de barba; y viste pantalon, chaqueta y chaleco de paño pardo, bor-

ceguías blancas, usa sombrero negro caído sobre las cejas; y el Francisco tendrá 23 años, de estatura alta, algo grueso, color bueno, de poca barba; viste traje de paño cuadreado, conduciendo este una jaca pequeña y de pelo castaño, aparejada con albarda, para que dentro del término de 10 días, contados desde la insercion de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, se presenten en la cárcel de este partido en clase de preso el primero y de detenido el último, á fin de recibirles declaracion en la causa que contra el referido Eulogio se instruye por el delito de homicidio; bajo apercibimiento de que de no comparecer dentro del término señalado, serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

A la vez exhorto á todas las Autoridades, así civiles como militares, y requiero á los agentes de la policía judicial para que ordenen y practiquen cuantas diligencias les sugiera su celo en averiguacion del paradero del Eulogio y Francisco Cordero; y una vez averiguado, los pongan á disposición de este Juzgado con las seguridades convenientes.

Dado en Hervás á 14 de Mayo de 1879.—Antonio Medina.—De su orden, Martin Díez.

**La Almunia.**

D. Pedro Aquilino Davila, Juez de primera instancia de La Almunia y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo por ignorar su paradero á Ramona Casanova Jardiel, natural de Quinto, de esta provincia, de unos 36 años de edad, de estatura bastante alta, para que en el término de 30 días, á contar desde su insercion en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado para que sea puesta á disposición del Alcalde de esta villa, con objeto de que cumpla 30 días de detencion que le han sido impuestos por la Superioridad en expediente procedente de causa contra la misma sobre falso testimonio, en equivalencia de 150 pesetas de multa á que fué condenada y que ha dejado de satisfacer; apercibiéndole que de no comparecer dentro de dicho término le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la detencion de aquella; y conseguido esto, la pongan á mi disposición á los efectos acordados.

Dada en La Almunia á 20 de Mayo de 1879.—Pedro Aquilino Davila.—De su orden, Florencio Moya.

**La Carolina.**

D. Francisco Muñoz Valenzuela, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Hago saber que para cumplir con lo prevenido en disposiciones vigentes se anancia haber cesado en el desempeño del cargo de Procurador D. Victoriano Rosibet y Terreros por fallecimiento del mismo, para que las personas que se crean perjudicadas comparezcan en este Juzgado á usar de su derecho; bajo apercibimiento de pararles el perjuicio que haya lugar.

Dado en la Carolina á 16 de Mayo de 1879.—Francisco Muñoz Valenzuela.—El Escribano actuario, Fernando Menjibar.

**Laguardia.**

D. Galo Sanz y Peña, Juez de primera instancia de este partido de Laguardia, en la provincia de Alava.

Por el presente primer edicto hago saber que habiendo fallecido el que fué Registrador de la propiedad de este partido, D. José María Miguero y Ugarte, en el día 2 de Junio de 1872, cuyo cargo venia desempeñando desde el mes de Febrero de 1862, se hace saber al público por medio del presente anuncio, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 306 de la ley Hipotecaria vigente, convocando á los que se crean con derecho para reclamar contra el citado funcionario por responsabilidad contraída en el desempeño de su cargo, á fin de que puedan deducir sus reclamaciones dentro del término de seis meses, á contar desde la publicación del presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia; en la inteligencia de que trascurridos los plazos que se marcan en dicha ley se acordará por quien corresponda la cancelacion de la fianza prestada por aquel; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Dado en Laguardia á 20 de Mayo de 1879.—Galo Sanz.—Por mandado de S. S., Antonio de Clarez, Escribano Secretario.

**Linares.**

D. Rodrigo Morillo Cárdenas, Juez de primera instancia de esta ciudad.

Por la presente hago saber que dictada sentencia ejecutoria en causa seguida contra Martin Padilla García, de estos vecinos, casado, albañil, de 28 años, sobre lesiones, he acordado su prisión; y no siendo habido, expido esta requisitoria á fin de que por las Autoridades y agentes de policía judicial se proceda á su busca, y encontrado lo remitan á esta cárcel á mi disposición.

Dada en Linares á 19 de Mayo de 1879.—Rodrigo Morillo.—Por su mandado, Manuel Arantave.

**Madrid.—Latina.**

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Latina, refrendada por el infrascrito actuario, se hace saber por medio del presente haber sido robado un título de la Deuda pública del 2 por 100 interior, cuarta serie, señalado con el núm. 53.099; en su consecuencia, queda dicho título fuera de circulacion hasta tanto no sea restituido á su dueño.

Madrid 16 de Mayo de 1879.—V. B.—Enrique Iniguez.—El actuario, Licenciado Jacinto Diaz Miranda.

**Madrid.—Universidad.**

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta capital, refrendada por el Escribano D. Donato Toledo, se hace saber que D. Bonifacio Lopez y Lopez de Yela, hijo legítimo de D. Francisco y Doña Lorenza, ha fallecido en la villa de Torrejon de Ardoz, de donde era natural, el día 4 de Junio del corriente año, á la edad de 70 años, sin que conste otorgara disposicion testamentaria; y en su virtud se cita y llama á todos los que se crean con derecho á heredarle para que comparezcan á deducirlo en dicho Juzgado y Escribanía dentro del término de 30 días.

Madrid 2 de Julio de 1879.—Donato Toledo. X—9

**Madrid.—Hospicio.**

En virtud de providencia del Juzgado de primera instancia del distrito del Hospicio de esta Corte, refrendada por el Escribano que suscribe, dictada en los autos ejecutivos en vía de apremio que penden en el mismo, seguidos por D. Ramon de Michelena y Padrés contra el Excmo. Sr. D. Lorenzo Milans del Bosch, hoy difunto, sobre pago de 20.000 rs. de principal, sin intereses legales, contados desde 2 de Enero de 1873, y las costas, se cita por medio de este edicto á Doña Judit Milans del Bosch, hija del ejecutado, cuyo domicilio se ignora, para que en el término de nueve días comparezca á hacer uso del derecho que la convenga en dichos autos; bajo apercibimiento que de no presentarse la parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 26 de Junio de 1879.—Longué.—El Escribano actuario, Pedro Mariano de Benito. X—16

**Pamplona.**

D. Vicente Rodriguez Junquera, Juez de primera instancia de esta ciudad de Pamplona y su partido.

Hace saber que en el pleito ordinario seguido en este Juzgado por Francisco Zuazu contra D. Carlos Beriain, vecinos de Artica, sobre nulidad de una donacion y entrega de bienes, se ha declarado por sentencia firme que los bienes de la donacion que Estéban Beriain y Catalina Astiz hicieron en 16 de Enero de 1815 á favor de Bernarda Astiz, corresponden á los parientes más próximos de ella al tiempo de su fallecimiento, ó á sus sucesores, con igualdad.

Y habiéndose solicitado el cumplimiento de la indicada sentencia, se ha mandado expedir el presente edicto llamando, citando y emplazando á los parientes más próximos de la nombrada Bernarda Astiz, que murió en su pueblo natal de Artica el día 27 de Diciembre de 1857, ó á sus sucesoras al tiempo de su fallecimiento, para que en el término de 30 días comparezcan en este Juzgado debidamente representados á ejercitar las acciones de que se consideren asistidos en el mencionado juicio; bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Pamplona á 27 de Junio de 1879.—Vicente Rodriguez Junquera.—Por su mandado, Dionisio Iturbide. X—13

**Tordesillas.**

D. Luis del Castillo y Perez, Juez de primera instancia de esta villa de Tordesillas y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á José Perez Fuentes, natural de Cabezon de Villalon, hijo de Fermín y de Rosa, de 24 años, de oficio molinero, que residió en esta villa, para que en el término de 10 días, á contar desde la insercion de este anuncio, comparezca en este Juzgado para notificarle y emplazarle con la sentencia que ha recaído en la causa que contra él y otros se sigue sobre hurto de uvas á D. Nicolás Díez; apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Tordesillas 20 de Mayo de 1879.—Luis del Castillo.—Federico García Casal.

**Totana.**

D. Vicente Ibañez y Ferrando, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Juan Lorente Conesa, natural y vecino de Fuente Alamo, habitante en la Diputacion de los Almagros, casado, jornalero, y de 38 años de edad, para que en el término de 10 días comparezca en este Juzgado á fin de prestar cierta declaracion que está acordada en causa que se instruye sobre falsedades; apercibido que de no presentarse dentro del precitado término le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Totana á 19 de Mayo de 1879.—Vicente Ibañez.—Por mandado de S. S., Miguel Marin Tomás.

**Utrera.**

D. Antonio de Montes Sierra, Juez de primera instancia de este partido, etc.

Por la presente se cita á José María del Box, vecino de Sevilla, calle Arrayan, núm. 19, para que dentro de 10 días, contados desde la insercion de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á prestar cierta declaracion en causa contra Antonio Llanes, vecino de Cazalla, por hurto de caballerías á D. Antonio Mejías; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde.

Al propio tiempo ruego á todas las Autoridades y agentes de policía judicial para que practiquen diligencias en su busca, y hecho lo hagan comparecer en este referido Juzgado.

Dada en Utrera á 19 de Mayo de 1879.—Antonio de Montes.—El actuario, José de Sada.

**Valencia de Alcántara.**

El Doctor D. Ramon Rubio y Juncosa, Juez de primera instancia de Valencia de Alcántara y su partido.

Por el presente y en virtud de providencia dictada por mi y refrendada del infrascrito Escribano, se cita y llama para que en el plazo de 15 días comparezcan á declarar ante este

Juzgado cuantas personas hayan tenido conocimiento ó participación en la muerte de José Pérez Herreros, ó en la sustracción del dinero y efectos que este llevara, y cuyo cadáver fué encontrado el día 16 de Noviembre último en el sitio denominado de las Costeras, vereda de la Represa, próximo á la majada del Duque, término de esta villa; bajo apercibimiento de que no compareciendo dichas personas dentro del expresado término les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Valencia de Alcántara á 23 de Abril de 1879.—Rubio Juncosa.—Por mandado de S. S., Bernabé Lopez.

Valencia.—Mar.

D. Vicente Cremades y Martínez, Juez de primera instancia del distrito del Mar de Valencia.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Leonardo Puig y Silla, de 30 años, de apodo Bocanegra, casado, panadero, estatura regular, color moreno, para que dentro de nueve días se presente en este Juzgado ó en las cárceles Torres de Serranos á defenderse de los cargos que le resultan en la causa que contra el mismo instruyo sobre robo; y no verificándolo le parará el perjuicio que haya lugar.

Asimismo exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, practiquen diligencias para averiguar el paradero del mismo; y caso de ser habido se le conduzca á las indicadas cárceles á mi disposición.

Dada en Valencia á 21 de Mayo de 1879.—Vicente Cremades.—Vicente Tarrasa.

D. Vicente Cremades y Martínez, Juez de primera instancia del distrito del Mar de esta ciudad de Valencia.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Dionisio Gallego Lázaro, natural de Zamora, vecino de esta ciudad, soltero, de 30 á 31 años de edad, á fin de que dentro del término de 15 días se presente en este Juzgado á prestar declaración y responder de los cargos que contra el mismo resultan en la causa que estoy sustanciando sobre robo de cantidad y alhajas de la pertenencia de Vacenta Andrés; bajo apercibimiento que de no verificarlo se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

A la vez encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y judiciales, procedan á la busca y captura de dicho sujeto, conduciéndole con las seguridades convenientes á las cárceles Torres de Serranos de esta capital, y á disposición de este Juzgado, caso de que frese habido.

Dada en Valencia á 21 de Mayo de 1879.—Vicente Cremades.—Vicente Llorca.

NOTICIAS OFICIALES.

Sociedad del Tranvía de Estaciones y Mercados.

En junta general ordinaria celebrada en el día de ayer se ha acordado el pago de un dividendo activo de 15 pesetas por acción.

En su consecuencia, los señores accionistas pueden presentarse á cobrar en casa de los banqueros Sres. Georges Polack y Compañía, Puerta del Sol, 13, segundo, desde el día 1.º de Julio en adelante, de once á dos de la tarde.

Madrid 1.º de Julio de 1879.—El Director, Arturo Soria. X—13

La Benéfica.

Esta Sociedad celebrará junta general ordinaria de accionistas el día 5 del corriente, á las nueve de la noche, en el domicilio social, Sacramento, 10, segundo, por no haber tenido lugar la que fué convocada para el día 30 de Abril último.

Los señores accionistas que deseen asistir depositarán 10 acciones cuando ménos en la Caja de la Sociedad, ántes del día designado para la celebración de la junta.

Madrid 2 de Julio de 1879.—El Director Gerente, Luis R. de Rebolleda. X—14

Sociedad general de Crédito Moviliario Español.

Situación general en 31 de Diciembre de 1878.

Table with columns: ACTIVO, PASIVO, Reales, Céntos. Rows include Colocaciones de varias acciones y obligaciones, Capital amortizado, Efectos á pagar, etc.

Madrid 1.º de Julio de 1879.—El Jefe de la Contabilidad de la Sociedad general de Crédito Moviliario Español, A. Larrange.—V.º B.º—Dos Administradores, Pedro Mendez de Vigo.—Ignacio J. Escobar. X—14

Bolsa de Madrid.

Valoración oficial del día 2 de Julio de 1879, comparada con la del día anterior.

Table with columns: FONDOS PUBLICOS, CAMBIO AL CONTADO, Dia 1.º, Dia 2.º. Rows include Renta perpétua al 3 por 100, Deuda amortizable con interés de 2 por 100 interior, etc.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table with columns: DAÑO, BENEFICIO, DAÑO, BENEFICIO. Rows list various provinces like Almería, Almería, Almería, etc., with corresponding values.

Bolsas extranjeras.

PARÍS 1.º DE JULIO.

Table with columns: Fondos españoles, Obligaciones s/p. de A. de la isla de Cuba, Fondos franceses, Consolidados ingleses.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á 90 días fecha, din. 477/5. París, á 3 días vista, franc. 499 d.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

De los partes remitidos por la Administración principal de Mataros públicos, Intervención del Mercado de granos y Visita general de policía urbana, resultan ser los precios de los artículos de consumo en el día de ayer los siguientes:

Carne de vaca, de 44 á 4475 pesetas la arroba, y á 460 el kilogramo. Idem de carnero, á 057 pesetas la libra, y á 444 el kilogramo. Idem de cordero, á 057 pesetas la libra, y á 444 el kilogramo. Wocino añejo, de 1850 á 1950 pesetas la arroba; de 084 á 087 la libra, y de 482 á 480 el kilogramo. Jamon, de 25 á 30 pesetas la arroba, de 423 á 475 la libra, y de 267 á 380 el kilogramo. Pan de dos libras, de 044 á 053, y de 047 á 057 pesetas el kilogramo. Garbanzos, de 7 á 4750 pesetas la arroba; de 029 á 074 la libra, y de 063 á 454 el kilogramo. Judias, de 6 á 850 pesetas la arroba; de 025 á 027 la libra, y de 054 á 080 el kilogramo. Arroz, de 7 á 9 pesetas la arroba; de 030 á 037 la libra, y de 050 á 050 el kilogramo. Lentejas, de 6 á 7 pesetas la arroba; de 025 á 022 la libra y de 054 á 063 el kilogramo. Carbon vegetal, de 450 á 475 pesetas la arroba, y a 043 el kilogramo. Idem mineral, de 4 á 442 pesetas la arroba, y a 044 el kilogramo. Cok, de 081 á 087 pesetas la arroba, y a 008 el kilogramo. Jalon, de 41 á 45 pesetas la arroba; de 050 á 060 la libra, y de 408 á 430 el kilogramo. Patatas, de 250 á 2 pesetas la arroba, y de 045 á 048 la libra. Aceite, de 47 á 4760 pesetas la arroba; de 053 á 060 la libra, y de 1340 á 1430 el decalitro. Vino, de 650 á 40 pesetas la arroba; de 023 á 037 el cuartillo, y de 455 á 693 el decalitro. Petróleo, de 760 á 020 varías el acalitro. Trigo, precio medio, á 1850 pesetas la fanega, y á 3348 el hectólitro.

Cebada, precio medio, á 973 pesetas la fanega, y á 4761 el hectólitro. Idem nueva, precio medio, á 775 pesetas la fanega, y á 4402 el hectólitro.

Nota. Reses degolladas en el día de ayer.—Vacas, 151.—Carneros, 85.—Corderos, 567.—Ternezas, 52.—Ovejas, 95.—Total, 950.

Su peso en libras. 90.160.—Idem en kilogramos. 41.346.

Del parte remitido por la Administración principal de Consumos y Arbitrios resultan ser los productos recaudados en esta capital en el día de ayer los siguientes:

Table with columns: PUNTOS DE RECAUDACION, Pts. Céntos. Rows include Toledo, Segovia, Morde, Bilbao, Aragon, Valencia, Mediodia, Correos.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Madrid 2 de Julio de 1879.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 2 de Julio de 1879.

Table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro reducida á 0º y en milímetros, TEMPERATURA y humedad del aire, DIRECCION y clase del viento, ESTADO del cielo. Rows include 6 del am., 9 del am., 12 del dia, 3 de la t., 6 de la t., 9 de la n.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico á las nueve de la mañana en varios puntos de la Península el día 2 de Julio de 1879.

Table with columns: LOCALIDADES, ALTURA barométrica á 0º y al nivel del mar en milímetros, TEMPERATURA en grados centesimales, DIRECCION del viento, FUERZA del viento, ESTADO del cielo, ESTADO de la mar. Rows include S. Sebastian, Bilbao, Oviedo, Coruña, Oporto, Lisboa, Badajoz, S. Fern, Sevilla, Tarifa, Granada, Cartagena, Alicante, Murcia, Valencia, Palma, Barcelona, Teruel, Zaragoza, Soria, Burgos, Valladolid, Salamanca, Madrid, Escorial, Ciudad-Real, Albacete.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Segun los partes recibidos, ayer no llovió en provincia alguna.

SANTOS DEL DIA.

San Trifon y compañeros mártires; San Jacinto, mártir, y San Heliodoro, Obispo.

Cuarenta Horas en la iglesia del primer monasterio de Salesas.

ESPECTÁCULOS.

TEATRO Y CIRCO DEL PRÍNCIPE ALFONSO.—(Locuras madrileñas).—A las nueve.—El último figurin.—Los chinos.—Baile.—Velocipedistas.—Hóltum.—Dos pierrots.—Baile.

JARDIN DEL BUEN RETIRO.—A las nueve.—Robinson.—Flora.—Baile.—Intermedios por la banda de Ingenieros.

CIRCO DE PRICE.—A las nueve.—Gran función, en la que tomarán parte los principales artistas de la compañía.